



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

**“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LA JUSTICIA (HACIA LOS VARONES) A CAUSA DE LA INFLUENCIA DE GRUPOS RADICALES FEMINISTAS EN LA DACIÓN DE NORMAS”**

---

**Línea de Investigación:**

Estado constitucional. - Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

**Presentado por:**

Br. Isela Gonzales Venegas

(<https://orcid.org/0009-0002-7954-3093>)

Br. Paola Stefany Miranda Fernandez

(<https://orcid.org/0009-0002-1412-2212>)

**Para optar al título profesional de Abogado**

**Asesor:** Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva

(<https://orcid.org/0000-0001-5982-6913>)

**CUSCO – PERÚ**

**2023**



### Metadatos

| Datos de las autoras                             |   |
|--|---|
| Nombres y apellidos                              | Isela Gonzales Venegas  |
| Número de documento de identidad                 | 71418761  |
| URL de Orcid                                     | <a href="https://orcid.org/0009-0002-7954-3093">https://orcid.org/0009-0002-7954-3093</a> |
| Nombres y apellidos                              | Paola Stefany Miranda Fernández   |
| Número de documento de identidad                 | 72947872  |
| URL de Orcid                                     | <a href="https://orcid.org/0009-0002-1412-2212">https://orcid.org/0009-0002-1412-2212</a> |
| Datos del asesor                                 |   |
| Nombres y apellidos                              | Carlos Eduardo Jayo Silva   |
| Número de documento de identidad                 | 40114932  |
| URL de Orcid                                     | <a href="https://orcid.org/0000-0001-5982-6913">https://orcid.org/0000-0001-5982-6913</a> |
| Datos del jurado                                 |   |
| Presidente del jurado (jurado 1)                 |   |
| Nombres y apellidos                              | Fredy Zuñuga Mojonero   |
| Número de documento de identidad                 | 23817621  |
| Jurado 2   |   |
| Nombres y apellidos                              | Rosa Margarita Zora Carvajal Alvarez  |
| Número de documento de identidad                 | 23904328  |
| Jurado 3   |   |
| Nombres y apellidos                              | Yesenia Quispe Ayala  |
| Número de documento de identidad                 | 24713954  |
| Jurado 4   |   |
| Nombres y apellidos                              | Yuri Calvo Rodriguez  |
| Número de documento de identidad                 | 23928200  |
| Datos de la investigación                        |   |
| Línea de investigación de la Escuela Profesional | Estado constitucional. - Derechos Humanos y Derechos Fundamentales                        |



# “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LA JUSTICIA (HACIA LOS VARONES) A CAUSA DE LA INFLUENCIA DE GRUPOS RADICALES FEMINISTAS EN LA DACIÓN DE NORMAS”

Fecha de entrega: 11-sep-2023 11:56a.m. (UTC-0500) por Isela Gonzales

Identificador de la entrega: 2163311687

Nombre del archivo: TESIS\_PAOLA\_isela\_corregido.docx (270.32K)

Total de palabras: 36347

Total de caracteres: 195705



Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva  
Docente Contratado E:P Derecho  
DNI 40114932  
Cel.974945152



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

<sup>3</sup> FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

<sup>37</sup>

**“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO  
IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LA JUSTICIA (HACIA LOS VARONES) A  
CAUSA DE LA INFLUENCIA DE GRUPOS RADICALES FEMINISTAS EN LA  
DACIÓN DE NORMAS”**

## Línea de Investigación:

Estado constitucional. - Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

### Presentado por:

Br. Isela Gonzales Venegas

(<https://orcid.org/0009-0002-7954-3093>)

Br. Paola Stefany Miranda Fernández

(<https://orcid.org/0009-0002-1412-2212>)

Para optar al título profesional de abogado

**Asesor:** Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva

(<https://orcid.org/0000-0001-5982-6913>)

CUSCO – PERÚ

2023

Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva  
Docente Contratado E:P Derecho  
DNI 40114932  
Cel.974945152



# IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LA JUSTICIA (HACIA LOS VARONES) A CAUSA DE LA INFLUENCIA DE GRUPOS RADICALES FEMINISTAS EN LA DACIÓN DE NORMAS"

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

13%

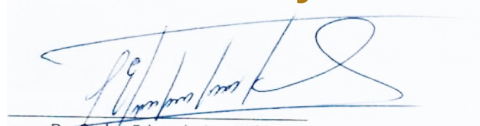
PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

- |   |  |    |
|---|--|----|
| 1 | <a href="http://biblioteca.usac.edu.gt">biblioteca.usac.edu.gt</a><br>Fuente de Internet   | 3% |
| 2 | Juan Carlos Araujo Cuauco. "La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género?", REVISTA MEXICANA DE MEDICINA FORENSE Y CIENCIAS DE LA SALUD, 2021<br>Publicación | 3% |
| 3 | <a href="http://repositorio.upp.edu.pe">repositorio.upp.edu.pe</a><br>Fuente de Internet   | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad de Salamanca<br>Trabajo del estudiante  | 1% |
| 5 | <a href="http://tesis.pucp.edu.pe:8080">tesis.pucp.edu.pe:8080</a><br>Fuente de Internet   | 1% |
| 6 | Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, UNAD<br>Trabajo del estudiante  | 1% |



Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva  
Docente Contratado E:P Derecho  
DNI 40114932  
Cel.974945152




## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Isela Gonzales  
Título del ejercicio: tesis  
Título de la entrega: "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO IG...  
Nombre del archivo: TESIS\_PAOLA\_isela\_corregido.docx  
Tamaño del archivo: 270.32K  
Total páginas: 156  
Total de palabras: 36,347  
Total de caracteres: 195,705  
Fecha de entrega: 11-sept.-2023 11:56a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2163311687

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

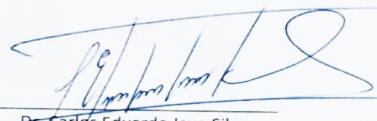
"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LA JUSTICIA (HACIA LOS VARONES) A CAUSA DE LA INFLUENCIA DE GRUPOS RADICALES FEMINISTAS EN LA DADCIÓN DE NORMAS"

Línea de Investigación:  
Estado constitucional - Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Presentado por:  
Br. Isela Gonzales Venegas  
(<https://orcid.org/0009-0002-7954-3093>)  
Br. Paola Stefany Miranda Fernández  
(<https://orcid.org/0009-0002-1412-2212>)  
Para optar al título profesional de abogado

Asesor: Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva  
(<https://orcid.org/0000-0001-5982-6913>)

CUSCO - PERÚ  
2023



Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva  
Docente Contratado E:P Derecho  
DNI 40114932  
Cel.974945152



### **Agradecimientos**

En primer lugar, dar las gracias a Dios, por haberme permitido finalizar mis estudios de manera satisfactoria en esta carrera profesional.

Agradezco también, a mi madre quien me brindo su apoyo incondicional y guía.

A la Universidad Andina del Cusco y a todos mis profesores, por haberme brindado los conocimientos necesarios para desarrollarme como profesional.

### **Isela Gonzales Venegas**

A Dios por su infinita misericordia, por guiar mis pasos, por fortalecer e iluminar mi mente.

A mis padres por su apoyo continuo, amor y sacrificio por haber siempre procurado mi bienestar, por confiar y creer en mí, quienes han sido mi mayor soporte durante todos estos años.

A la Universidad Andina del Cusco, por ser la casa que me formo académicamente.

**Paola Stefany Miranda Fernández**



### **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico a Dios y a mi madre Gloria Venegas Bocangel, por ser mi fortaleza, inspiración y ejemplo de vida, a quien admiro profundamente, por brindarme ese apoyo incondicional, confiar en mí y sobre todo por motivarme a crecer en lo personal y profesional día a día, a quien le debo lo que soy y lo que aún espero ser. A mi hermano, quien ha estado presente siempre, apoyando y dándome ánimo para conseguir mis objetivos. A la memoria de mi madre en el cielo Virginia Bocangel Guillen quien es el ángel que siempre me protege, y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti, como lo es para mí.

**Isela Gonzales Venegas**





Mi tesis la dedico a Dios misericordioso por permitirme llegar a cumplir uno de mis sueños. A mis abuelitos Valentín Miranda y Virginia Medina, por darme sinceras lecciones de vida, a quienes extraño mucho y alegraría en desmedida esta etapa concluida.

Con toda mi gratitud a mis queridos padres, a quienes les debo todo lo que soy.

A mi padre Bernabé Miranda, quien siempre estuvo dispuesto a brindarme su apoyo, por siempre desear y anhelar lo mejor para mí, por cada consejo que me permite crecer día a día.

A mi madre Flavia Fernández, por su amor, confianza, por ayudarme a construir mis sueños, por ser mi mayor fortaleza y ejemplo de vida.

A mis hermanas Erika, Lucero, Fabiola y Rosita, por siempre compartir su alegría con cada pequeño logro.

**Paola Stefany Miranda Fernández**



## ÍNDICE

|                         |      |
|-------------------------|------|
| AGRADECIMIENTOS.....    | ii   |
| DEDICATORIA.....        | iii  |
| ÍNDICE.....             | v    |
| ÍNDICE DE CUADROS ..... | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | ix   |
| RESUMEN.....            | x    |
| ABSTRACT.....           | xii  |
| <b>CAPÍTULO I</b>       |      |

### INTRODUCCIÓN

|  |          |
|--|----------|
| <b>1.1. Planteamiento del Problema .....</b> | <b>1</b> |
| <b>1.2. Formulación de problemas.....</b>    | <b>4</b> |
| <b>1.2.1. Problema general.....</b>          | <b>4</b> |
| <b>1.2.2. Problemas específicos .....</b>    | <b>4</b> |
| <b>1.3. Justificación.....</b>               | <b>5</b> |
| <b>1.3.1. Conveniencia .....</b>             | <b>5</b> |
| <b>1.3.2. Relevancia social .....</b>        | <b>5</b> |
| <b>1.3.3. Implicancias prácticas .....</b>   | <b>6</b> |
| <b>1.3.4. Valor teórico.....</b>             | <b>6</b> |
| <b>1.3.5. Utilidad metodológica.....</b>     | <b>6</b> |
| <b>1.4. Objetivos de investigación.....</b>  | <b>6</b> |
| <b>1.4.1. Objetivo general.....</b>          | <b>7</b> |
| <b>1.4.2. Objetivos específicos.....</b>     | <b>7</b> |
| <b>1.5. Delimitación del estudio .....</b>   | <b>7</b> |
| <b>1.5.1 Delimitación espacial .....</b>     | <b>7</b> |
| <b>1.5.1 Delimitación Temporal.....</b>      | <b>7</b> |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.1. Antecedentes de estudio .....</b>      | <b>8</b>  |
| <b>2.1.1 Antecedentes internacionales.....</b> | <b>8</b>  |
| <b>2.1.2. Antecedente Nacionales.....</b>      | <b>13</b> |
| <b>2.1.3. Antecedentes locales .....</b>       | <b>15</b> |
| <b>2.2. Bases teóricas .....</b>               | <b>16</b> |



|  |    |
|--|----|
| SUB CAPITULO I: Las organizaciones feministas.....   | 16 |
| SUBCAPITULO II: El derecho universal y principio de trato judicial<br>igualitario y equitativo ..... | 22 |
| 2.3. Marco conceptual .....  | 38 |
| 2.3.1. Feminismo .....   | 38 |
| 2.3.2. Equidad.....  | 39 |
| 2.3.3. Derechos humanos .....  | 39 |
| 2.3.4. Derechos fundamentales .....  | 39 |
| 2.3.5. Derecho a la igualdad .....   | 39 |
| 2.3.6. Igualdad de Género .....  | 40 |
| 2.3.7. Empoderamiento .....  | 40 |
| 2.3.8. Empoderamiento de la mujer .....  | 40 |
| 2.3.9. Maltrato psicológico .....  | 41 |
| 2.3.10. Varón .....  | 41 |
| 2.3.11. Violencia .....  | 41 |
| 2.3.12. Violencia psicológica.....   | 44 |
| 2.3.13. Violencia de género.....   | 46 |
| 2.3.14. Discriminación positiva.....   | 46 |
| 2.3.15. Organizaciones feministas radicales .....  | 46 |
| 2.3.16. Principio precautorio .....  | 47 |
| 2.4. Hipótesis de trabajo.....   | 47 |
| 2.3.1. Hipótesis general.....  | 47 |
| 2.3.2. Hipótesis específica.....   | 47 |
| 2.5. Categorías de estudio.....  | 48 |
| <b>CAPÍTULO III</b>  |    |
| <b>MÉTODO</b>  |    |
| 3.1. Diseño Metodológico: .....  | 50 |
| 3.1.1 Tipo .....   | 50 |
| 3.1.2 Enfoque.....   | 50 |
| 3.2 Diseño contextual.....   | 50 |
| 3.2.1. Escenario espacio temporal .....  | 50 |
| 3.2.2. Unidad de estudio .....   | 50 |
| 3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....   | 50 |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   |    |
| <b>RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS</b>   |    |
| 4.1 Resultados del Estudio .....   | 52 |



|   |            |
|---|------------|
| <b>SUBCAPITULO I: Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.....</b> | <b>52</b>  |
| <b>SUBCAPITULO II: Análisis según la casuística.....</b>  | <b>65</b>  |
| <b>4.2. Análisis de los Hallazgos.....</b>  | <b>79</b>  |
| <b>4.2.1.Análisis comparativo.....</b>  | <b>79</b>  |
| <b>4.2.2.Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....</b>  | <b>102</b> |
| <b>4.2.3.Discusión y contrastación de los hallazgos.....</b>  | <b>116</b> |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>125</b> |
| <b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....</b>   | <b>127</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>129</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>134</b> |
| <b>Matriz de consistencia.....</b>  | <b>134</b> |
| <b>Instrumentos de recolección de datos.....</b>  | <b>139</b> |



## ÍNDICE DE CUADROS

|                 |  |    |
|-----------------|--|----|
| <b>CUADRO 1</b> | Sobre el concepto que poseen los entrevistados acerca de las organizaciones feministas .....   | 52 |
| <b>CUADRO 2</b> | Sobre la posible influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas.....   | 54 |
| <b>CUADRO 3</b> | Sobre la posible existencia de influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.....                                     | 56 |
| <b>CUADRO 4</b> | Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres..... | 58 |
| <b>CUADRO 5</b> | Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres..... | 60 |
| <b>CUADRO 6</b> | Sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones .....   | 62 |



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|           |  |    |
|-----------|--|----|
| GRÁFICO 1 | Sobre el concepto que poseen los entrevistados acerca de las organizaciones feministas.....  | 53 |
| GRÁFICO 2 | Sobre la posible influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas .....  | 55 |
| GRÁFICO 3 | Sobre la posible existencia de influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones .....  | 57 |
| GRÁFICO 4 | Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.....         | 59 |
| GRÁFICO 5 | Sobre los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres. .... | 61 |
| GRÁFICO 6 | Sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones .....   | 63 |



## RESUMEN

La presente investigación titulada “**La vulneración del derecho universal de acceso igualitario y equitativo a la justicia (hacia los varones) a causa de la influencia de grupos radicales feministas en la dación de normas**”, tiene como objetivo determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.

En ese sentido, se empleó la metodología de estudio correspondiente a un enfoque de investigación cualitativa. documental aplicado al derecho, de tipo dogmática analítica.

La discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica en base a los datos teóricos y fácticos, donde se utilizó una variedad de instrumentos para recabar información como; análisis de textos y entrevistas.

El escenario espacio temporal corresponde al contexto del territorio peruano y al tiempo actual de vigencia de las normas objeto de análisis.

Por todo ello las hipótesis fueron validadas y la conclusión principal es que se vulnera el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones, debido a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres, el cual se ve demostrado en las injusticias y desequilibrios sociales que desestabilizan a nuestra sociedad, afectando al bienestar y a la dignidad de las personas del género masculino , asimismo la recomendación fundamental fue Incorporar al varón de manera literal en las leyes mencionadas en el presente trabajo, para que el estado contribuya a la igualdad de trato y proteja a todos los ciudadanos en conjunto, sin discriminación independientemente de su género, asimismo aprobar la modificación de la denominación del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables a



ministerio de la familia y poblaciones vulnerables, de esta manera se garantiza el trato igualitario ante la ley de ambos géneros.

**Palabras clave:** Derecho a la igualdad, derechos fundamentales, equidad de género, feminismo radical.





## ABSTRACT

This research, entitled “Violation of the Universal Right to Equal and Equitable Access to Justice (Males) Due to the Influence of Radical Feminist Groups on Standard-making”, aims to determine how the universal right and principle of equal and equitable access to justice and treatment of men is affected by the influence of radical feminist organisations on standard-setting for women.

In this sense, the study methodology corresponding to a qualitative and documentary research approach applied to law, of an analytical dogmatic type, was used.

Discussion of the results was carried out through legal argumentation based on theoretical and factual data, where a variety of instruments were used to gather information, such as text analysis and interviews. The spatial-temporal scenario corresponds to the context of the Peruvian territory and to the current period of validity of the regulations under analysis.

For all these reasons, the hypotheses were validated and the main conclusion is that the universal right and principle of equal and equitable access to justice and treatment of men is being violated, due to the influence of radical feminist organizations on the setting of norms in favour of women, as evidenced by the injustices and social imbalances that destabilize our society, affecting well-being and the The main recommendation was to include men literally in the laws mentioned in this paper, so that the State can contribute to equal treatment and protect all citizens as a whole, without discrimination regardless of gender, and to approve the change of the name of the Ministry of Women and Vulnerable Populations to the Ministry of the Family and Vulnerable Populations, thus ensuring that equal treatment before the law of both genders.

**Keywords:** Right to equality, fundamental rights, gender equity, radical feminism



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema

La violencia es actualmente, un problema social que afecta a países desarrollados, pero sobre todo a aquellos en vías de desarrollo. El movimiento feminista a lo largo de la historia ha logrado la conquista de derechos para las mujeres, sin embargo, consideramos que algunos grupos feministas al haber alcanzado un papel importante en la política generan cierta influencia en la creación de leyes que posiblemente por un exceso de proteccionismo están vulnerando derechos de otros grupos, específicamente los del género masculino.

En realidad, lo que busca la sociedad es una debida aplicación normativa respecto a la equidad de género, la cual permita brindar a las mujeres y a los varones las mismas oportunidades y condiciones, garantizando el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

A nivel mundial, el derecho a la igualdad está estipulado en la mayoría de instrumentos internacionales en diferentes continentes. La declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación”. Ahora enfocándonos en la igualdad de género, podemos advertir que ha seguido un proceso dinámico en el marco normativo mundial existente, de esta manera se puede inferir que el derecho a la igualdad está siendo vulnerado, pues siguen existiendo elementos que generan desigualdades y discriminación, como lo son los grupos feministas radicales quienes propugnan e incitan a la vulneración y a la ausencia de igualdad hacia los varones, afectando sus derechos y principios tutelados constitucionalmente.



A nivel continental, en América latina estos grupos han alcanzado un papel importante en la política y la creación de nuevas leyes trayendo consigo problemas sociales y desigualdades, entre algunos de los países más golpeados por esta ideología está Chile; que, a consecuencia de episodios de activismo violento, e incidencia en diferentes partidos políticos, lograron una reforma constitucional, respecto a la paridad política en su país, del mismo modo también se tiene a argentina, donde los grupos radicales feministas tienen un gran impacto y relevancia en las decisiones políticas en su país.

A nivel nacional, en el Perú con la Carta de 1979 se constitucionalizó el derecho a la igualdad y a la no discriminación, este hito marco un gran cambio normativo en materia de género ya que se consideraba a la mujer con un nivel inferior al del varón en el ámbito familiar, por ello el derecho familiar contenido en el Código Civil de 1936 fue revisado a la luz de los nuevos preceptos, con el objetivo de dejar atrás cualquier desigualdad entre ambos géneros.

La violencia de pareja guarda relación con la violencia hacia la mujer, lo cual conlleva a prejuicios sociales que establecen que solo las mujeres son víctimas de violencia, sin embargo el género masculino también lo sufre, por tanto es necesario considerar que la violencia no tiene género y es nuestra misión como sociedad superar los prejuicios, desigualdad y humillaciones que se dan a la luz de la exposición de casos de violencia contra el varón, para que de esta manera se cumpla con la igualdad de género a cabalidad.

En nuestro País existen agrupaciones feministas, como Católicas por el Derecho a Decidir – Perú (CDD-Perú), Colectivo Ni una menos Perú, Frente Feminista Radical – Perú, Movimiento Manuela Ramos, DEMUS-PERU Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CENTRO FLORA TRISTAN, METOO PERÚ, entre otros, que con algunos comportamientos extremistas, vulneran el derecho igualitario y discriminatorio al acceso a la justicia, con violencia sexista, que conllevan a acusaciones más duras hacia los



varones continuando en procesos judiciales, por denuncias falsas, que saturan el órgano judicial, apoyados por el cuarto poder, que son los medios de comunicación, quienes actúan de manera sensacionalista, que contribuyen a la vulneración de los derechos del varón, victimizando en forma general a las mujeres.

En efecto, los movimientos feministas apoyados en los medios de comunicación poseen una creciente influencia en la dación de normas excesivamente proteccionistas, así mismo, nuestros legisladores se concentran en proyectos feministas para tener mayor popularidad en desmedro de los derechos de los varones.

La vulneración del derecho universal de acceso igualitario y equitativo a la justicia respecto de varones, afecta derechos fundamentales del género masculino y genera resentimiento social en este sector, pues se normaliza el hecho de considerar culpables siempre a los varones y víctimas siempre a las mujeres, acabando con la presunción de inocencia de estos en muchas circunstancias al amparo de nuestra normativa, ya que los grupos feministas propugnan que, no importando si las acusaciones son falsas el varón siempre será culpable y lamentablemente los medios de comunicación apoyan este movimiento; al respecto consideramos que es necesario establecer parámetros frente a las normas excesivamente proteccionistas a favor de las mujeres y atentatorias de los derechos del varón, pues ser arbitrarios respecto a ellos no ha contribuido a prevenir ni a erradicar la violencia contra mujeres y por el contrario ha generado la problemática objeto de nuestro estudio.

Aunque parezca obvio, la igualdad no se logra por el solo hecho de denunciar o comprometerse a ella, pues requiere de prácticas para erradicar actos discriminatorios y desiguales, por ello, es necesario conocer y concientizar, respecto de la vulneración del derecho universal de acceso igualitario y equitativo a la justicia (hacia los varones) a causa de la influencia de grupos radicales feministas en la dación de normas.



Por lo que formulamos como problemas de investigación los siguientes:

## **1.2. Formulación de problemas**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo se ve afectado el derecho universal y el principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones?
- ¿Cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?
- ¿Cuáles son las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Conveniencia**

Es conveniente el desarrollo de la presente investigación, ya que hemos podido identificar cierta vulneración del derecho a la igualdad y equidad en el trato judicial de las personas del género masculino a causa de algunos grupos feministas, quienes gracias a los medios de comunicación coadyuvados con la presión social propugnan la creación de normativa



que desfavorece desequilibrando la igualdad entre varones y mujeres, es por esto que es conveniente realizar una investigación para poder precisar de qué manera se viene vulnerando el derecho fundamental a la igualdad en el aspecto mencionado por la dación de normativa que pone en desventaja a los varones.

### **1.3.2. Relevancia social**

La presente investigación tiene relevancia social porque busca amparar el derecho a la igualdad en el trato judicial respecto a los varones como consecuencia de la dación de normas excesivamente proteccionistas hacia la mujer a causa de los grupos feministas incentivados por la presión mediática, por ello este tema es de vital atención para los varones y de manera general para toda la sociedad.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

La investigación que desarrollaremos producirá resultados que servirán como base fundamental para generar motivación y aportes para futuras investigaciones jurídico-doctrinarias referidas a nuestras categorías de estudio. La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base también para futuros estudios de la misma naturaleza.

### **1.3.4. Valor teórico**

El estudio poseerá valor teórico, ya que analizaremos instituciones jurídicas de Derecho constitucional y Derechos Humanos relacionadas con el derecho a la igualdad ante la ley y de qué manera los grupos feministas coadyuvados por diferentes medios influyen en la dación de normas excesivas que favorecen a las mujeres y estigmatizan a todos los varones como agresores.

A lo largo de la investigación, recopilaremos información teórica relacionada con nuestra área de estudio. Este conocimiento será sistematizado y ordenado de tal manera que se



convierta en un aporte teórico para los académicos que aborden nuestro tema en busca de información teórica relevante.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base a futuros estudios de la misma naturaleza.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

-Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

-Analizar si existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones

-Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

-Conocer la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

- Identificar las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.



## 1.5. Delimitación del estudio

### 1.5.1 Delimitación espacial

**Geográfica:** El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito al contexto del territorio peruano.

### 1.5.1 Delimitación Temporal

**Temporal:** La presente investigación tiene como delimitación temporal los años 2018 a 2020.

El escenario espacio temporal corresponde al contexto del territorio peruano y al tiempo actual de vigencia de las normas objeto de análisis.

**Conceptual:** Conceptualmente está delimitado dentro de los Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

**Social:** La investigación se orienta a toda la población peruana.





## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

-Aravena, (2021) en su tesis “*Hacia una reformulación de ley antidiscriminación en clave feminista: aspectos sustantivos y procesales*” para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Sus principales conclusiones son:

“(…) En razón de ello, se presentaron como puntos clave la necesidad del tratamiento de la discriminación como desigualdad de estatus, la relevancia del carácter grupal en la configuración de las asimetrías de poder que excluye la relevancia de la intencionalidad discriminatoria, y el rol de la interseccionalidad en la operatividad de la discriminación, que al atender a las diferencias de privilegios y poder, se identifican experiencias discriminatorias significativamente distintas en virtud de cómo se relacionan y confluyen distintos sistemas de opresión (sexismo, racismo, homofobia, clasismo, etc.) en el sujeto. (…)”

-De la Fuente, (2013) en su tesis “*Poder y feminismo: Elementos para una teoría política*” para optar el grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Sus principales conclusiones son:

“La presente investigación parte de la constatación de la conceptualización poco clara del tema del poder en la literatura teórica feminista reciente. Esta realidad es problemática por varios motivos. En primer lugar, por razones de corte interno al propio ámbito teórico: Por una parte, el contraste entre distintas posiciones feministas sobre el poder deviene confuso puesto que es muchas veces implícito más que articulado explícitamente. El



debate sobre el poder interviene, por otro lado, en otros conceptos que son claves en la polémica feminista actual. Conceptos como la solidaridad (¿solidaridad de quién, en base a qué?), la orientación normativa de la agencia (¿es la falta de normas buenas en sí misma, si es llevada a cabo por un colectivo subordinado estructuralmente?) o la capacidad de dominación de las mujeres (¿cómo podemos explicar el rol de las mujeres poderosas en la liberación de la mujer?). La polarización de estos debates vinculada a la supuesta disyuntiva moderna/posmoderno, no contribuye (ni, de hecho, hace justicia) al pluralismo de opciones teóricas disponibles.

Por otro lado, esa falta de claridad conlleva consecuencias externas a la propia teoría feminista: la acción política y las políticas públicas adolecen de marcos claros de interpretación en la cuestión del poder. La presencia de las mujeres en los ámbitos de decisión y las políticas públicas asociadas a ese problema, así como los procesos y políticas relacionados con el empoderamiento de las mujeres (sobre todo empobrecidas) han utilizado en algunos casos marcos interpretativos claramente incompatibles con una perspectiva feminista. Así, a veces ha parecido que el empoderamiento de las mujeres era el proceso de adaptación a las expectativas institucionales o culturales en relación al “líder” y que las políticas para favorecerlo –o para favorecer la presencia de mujeres en la toma de decisiones- estaban basadas en la capacitación y el incremento de la autoestima de ellas, sin necesidad de atender a los modos en que los entornos económicos, culturales, sociales o institucionales provocan, precisamente, dicho des empoderamiento. En estas políticas no sólo se enajena la perspectiva feminista, sino que se disocia el poder (en la esfera pública) de lo político y del conflicto; disociación que tiene consecuencias claramente dañinas para la democracia en sí misma. En definitiva, tanto en el debate teórico como en la política fáctica, nos encontramos ante una importante dificultad para



evaluar los logros y los fracasos del feminismo y para comprender el momento actual y proponer escenarios de futuro deseables”.

-Folguera, (2013) en su tesis “*El varón maltratado: Representaciones sociales de la masculinidad frágil*” para optar el título de Doctor en Derecho en la Universidad de Barcelona. Sus principales conclusiones son:

“El objetivo de esta investigación ha sido ahondar en un fenómeno social tangencialmente estudiado: el de los varones que afirman ser o haber sido maltratados por su pareja en el ámbito heterosexual. Se trataba de ver, bajo el marco de los presupuestos de los modelos de género, cómo el varón receptor de esta violencia femenina la piensa, la gestiona en su vida diaria y la expresa a través de su propio discurso.

Pero la figura del posible “varón maltratado” es sólo una vía de acceso, una herramienta que me ha servido para estudiar el contexto social en el que se ve inmerso, todo aquello que lo rodea y que puede o debe ser estudiado sociológicamente. Cualquier relato de experiencias personales se expresa discursivamente condicionado por el entorno social. Para el enfoque sociológico del fenómeno, las áreas temáticas que han enmarcado el análisis de mi objeto de estudio comprenden la violencia, el género, la masculinidad como una posición en las relaciones de género y las representaciones sociales, sin olvidar la plasmación que tienen en ellas las emociones y las percepciones. Se perfila claramente pues que el propósito primordial de la tesis ha tenido que incorporar la conjunción de las áreas temáticas referidas, en su intrínseca complejidad, para llevar a buen término el planteamiento sociológico requerido. A riesgo de que algunos párrafos de este capítulo parezcan más propios de un resumen que de unas conclusiones creo necesario contextualizar aquí la esencia de los capítulos que configuran esta tesis ya que, sin ellos, el análisis de los discursos de los varones bajo los que contrastó las dos dimensiones de mi hipótesis principal no tendría sentido.



En el transcurso del desarrollo de esta tesis se han producido cambios tanto en la visibilidad como en la aceptación social del colectivo estudiado; pero continúa siendo una problemática poco estudiada y minusvalorada por la crítica sociológica académica en el contexto español.

Quizás la falta de atención de estudio académico a posibles varones-víctima de violencia femenina viene condicionada por la magnitud que tiene en nuestro país la violencia ejercida por el varón hacia la mujer, hecho del cual las estadísticas anuales en España dan cuenta fehacientemente. Pero desde una óptica sociológica, la falta de atención a un colectivo no puede justificarse por la inferioridad numérica o por la comparación con otro colectivo. Los “grupos minoritarios” encierran aspectos muy relevantes para la comprensión de las sociedades modernas.

Si se argumenta que dar voz a varones supuestamente maltratados por una mujer no es razonable debido a que la violencia que pueden sufrir los varones es minoritaria e inocua comparada con la que sufren las mujeres, esta afirmación tiene también, en sí misma, una relevancia que apela al estudio sociológico.

Recuerdo al lector que la pregunta específica de investigación que ha guiado mi trabajo quiere indagar cómo procesan los varones la experiencia de ser víctima de violencia femenina en relaciones heterosexuales. A nivel metodológico, esta pregunta marca un diseño de investigación que no puede ser estudiado bajo los parámetros de una medición numérica ya que analizo modelos de género, representaciones sociales y gestión de las emociones. Se ha tratado de explorar el entorno de expresión lingüística y de creación de imágenes sociales que influyen en cómo los individuos en sociedad piensan y definen el fenómeno a partir del análisis del contexto social que lo envuelve. La palabra clave que ha guiado mi análisis es “expectativas”, en un sentido bidireccional que implica tanto a la sociedad que las crea como al individuo que las recibe y las



gestiona. Estas expectativas se encuentran reflejadas en el discurso emitido por el sujeto. De ahí que el discurso, como elemento de producción y reproducción de realidades sociales, ha sido el foco de atención.”

-García, (2011) en su tesis “*Violación del derecho de igualdad por la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*” para conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Sus principales conclusiones son:

“La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado.

El Congreso de la República de Guatemala al decretar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no tomó en cuenta el principio político penal de mínima intervención, puesto que Ley que se estudia contiene preceptos que ya se encuentran contenidos en otras leyes vigentes y anteriores a la misma; lo cual no necesita el país, debido a que existen demasiadas leyes, una para cada materia, pero tampoco se puede crear una Ley para cada género o para cada situación en especial de la vida de una persona.

La igualdad ha de atender para buscar una efectiva proporcionalidad y de esta manera lograr una justa equidad. La igualdad de género significa el acceso y control igualitario de los recursos y beneficios, participación plena en la toma de decisión política y que las mujeres y los hombres tengan igualdad bajo la Ley ante la Ley y ante la sociedad.”



### 2.1.2. Antecedente Nacionales

-Saavedra, (2020) en su tesis *“Masculinidades, Acción Colectiva y Feminismo: Varones jóvenes de Lima y Santiago frente a las Movilizaciones Feministas”* Para obtener el grado de: Magíster en Estudios de Género en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Sus principales conclusiones son:

*“Esta investigación se llevó a cabo durante el año 2019 en un contexto socio-político en el que los movimientos sociales y en especial el movimiento feminista está en auge. Con el impacto de #niunamenos, la marea verde por el aborto libre y seguro y las tomas feministas exigiendo una educación no sexista en Chile, la demanda por establecer las relaciones de género desde la justicia social se vuelven punto indiscutido en las demandas sociales. Más adelante y en formato de performance callejera “Las tesis” harían un llamado de atención contra la violencia hacia las mujeres en pleno estallido social de Chile, performance que se hizo viral y se reprodujo en múltiples países y contextos. En Perú, se volvían más masivas las manifestaciones de #niunamenos debido a varios casos mediáticos de feminicidios; asimismo, se desata el debate sobre una educación no sexista en respuesta a demandas conservadoras del grupo Con mis Hijos no te metas quienes piden la eliminación de un texto escolar sobre sexualidad, pues lo consideran no apropiado.”*

*“Es interesante poner el foco en los jóvenes en nuestros contextos pues esta generación está proponiendo abordajes confrontaciones a través de la acción colectiva. Ya no plantean la lucha por la vía de estrategias clásicas como la huelga, sino que profundiza lo que ya viene demandando los movimientos sociales y de identidad con la vuelta a la democracia en nuestros países. Un vuelco hacia las demandas por una mejor calidad de vida y por el respeto a las identidades es la tónica y por medio de la organización en*



*colectivos ya sean estudiantiles o por grupos de interés (como los anti patriarcales). Esta generación, denominada “la sin miedo”, está apostando por la demanda civil a través del uso del espacio social, la masividad y las acciones contra la autoridad, con orgánicas que rotan sus dirigencias constantemente, que se basan en la auto convocatoria y la formación entre pares. Una generación que es producto y receptáculo de medidas neoliberalistas individualistas, pero que, apuesta por otros vínculos, por retejer lo colectivo y valorar lo identitario.” (...)*

-Castañeda, (2019) en su tesis *“Plan nacional contra violencia de género, decreto supremo 008-2016 MIMP y la discriminación al varón, San Juan de Lurigancho, 2018”* para optar el título de Abogado en la Universidad Norbert Wiener. Lima. Sus principales conclusiones son:

“Se confirma la hipótesis general: La parcialización del Plan nacional contra la violencia de género 2016-2021, Decreto Supremo 008-2016-MIMP, influye significativamente en la discriminación al varón, en la urbanización Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho 2018, porque, los resultados relacionados de las variables Plan nacional de violencia de género 2016-2021 y Discriminación al varón, arroja el valor Rho de Spearman = 0,872; indicando relación positiva alta, toda vez que sus bases conceptuales que sustentan este Plan son parcializados.

“Se confirma la hipótesis específica a) Las modalidades de violencia especificadas en el Plan, solo contra la mujer, influyen negativamente en la falta de medidas de protección específicas al varón, porque existe necesidad jurídica, en las modalidades de violencia especificadas en el Plan, solo contra la mujer, influyen negativamente en la falta de medidas de protección específicas al varón ya que enfocan el problema solamente hacia las mujeres y no se hace uso del principio de igualdad, lo cual permitiría también proteger al varón”.



Se confirma la hipótesis específica b) Las modalidades de violencia solo contra la mujer, influyen negativamente en la estereotipación de violencia del varón, porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Modalidades de violencia solo contra la mujer y la dimensión Estereotipo que el varón violento generalmente, arroja el valor Rho de Spearman = 0.860; indicando relación positiva alta, siendo que, las modalidades de violencia solo contra la mujer, influyen negativamente en la estereotipación de violencia del varón contra la mujer.

Se confirma la hipótesis específica c) Los elementos específicos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, influyen negativamente en la falta de medidas de protección específicas al varón, porque, los elementos específicos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar influyen negativamente en la falta de medidas de protección específicas al varón, porque no se tipifica a la conducta sino las condiciones del varón como un ser peligroso. Quinto. Se confirma la hipótesis específica d. Los elementos específicos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, influyen negativamente en la estereotipación de violencia del varón, porque al ser relevante los elementos específicos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, influyen negativamente en la estereotipación de violencia del varón, lo presentan como alguien con quien se debe tener sumo cuidado incluso dentro del seno familiar”.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Morales y Morales, (2019) en su tesis “*Causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2018-2019*” para optar al título profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco, Cusco. Sus principales conclusiones son:





“Las causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, son la falta de educación para tolerar y controlar los impulsos, banalización social de la violencia contra el varón y falta de apoyo jurídico y recursos para el hombre maltratado.

Las causas por las cuales los varones no denuncian la violencia física y psicológica ocasionada por las mujeres son la vergüenza de reconocerse víctima en una sociedad estereotipada y la falta de conocimiento de los alcances de la ley N° 30364, y la violencia física y psicológica ejercida por la mujer contra el varón afecta su dignidad y su bienestar general adoptando una conducta sumisa por vergüenza al escarnio público.

La recomendación fundamental está referida a la realización de talleres en el distrito de Santa, Provincia de La Convención en los que se informe a los varones y mujeres acerca de la Ley de Protección para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, poniendo énfasis en que los alcances de la ley no solo comprenden a las mujeres”.

## **2.2. Bases teóricas**

### **SUB CAPITULO I: Las organizaciones feministas**

*“Las organizaciones feministas son movimientos sociales y políticos, que a través de sus actividades contribuyen a la construcción de programas participativos a nivel nacional, son grupos colectivos que buscan incidir en las decisiones políticas influyendo en el sistema político de su localidad”*, así lo establece (Rivera López, 2015)

#### **2.2.1.1. Feminismo**

El Diccionario de la lengua española (RAE, 2021), define el feminismo como un movimiento político, filosófico y social, que postula el derecho a la igualdad entre mujeres y varones.



Según (DYER, 2018) *“El feminismo se define como la protección de los derechos de la mujer sobre el cimiento del derecho a la igualdad ante la ley e igualdad de género”*

En ese entender (MANTILLA FALCON, 2016) sostiene que el feminismo *“busca la ponderación de los derechos de las mujeres, puesto que la normativa establece como derecho fundamental inalienable el derecho de igualdad ante la ley y a no ser discriminado por el género que se tiene, asimismo busca eliminar cualquier tipo de violencia y desigualdad hacia los mujeres en la actualidad, por ello la incidencia política de estos movimientos, el feminismo puede definirse como el conjunto de ideologías y movimientos políticos y culturales que apuntan a la igualdad de derechos entre ambos géneros”*.

Sin embargo, este postulado teórico del feminismo tiene su contraparte en las posiciones extremadamente radicales que han afectado el principio de igualdad de derechos entre mujeres y Varones, desvirtuando las bases ideológicas del movimiento feminista.

Entonces, bajo estas premisas consideramos que es menester de la ley y la sociedad abandonar las posiciones radicales que plantean que la lucha por los derechos de la mujer debe afrontarse de un modo unilateral, es decir, haciendo hincapié en el lado de las mujeres y dejando de lado el trabajo con los varones; en otras palabras, viendo el fenómeno sin incluir una perspectiva de género, puesto que si seguimos usando este modelo estaríamos vulnerando el derecho a la igualdad.

Hoy en día el estado, tiene una gran responsabilidad política y cultural, respecto del manejo de temas concernientes a la igualdad de género, ya que varones y mujeres son protegidos y son sujetos de derecho de manera igualitaria, ello en pro del desarrollo de nuestro país, para que así nos encontremos en una sociedad que respete los derechos



humanos, donde ningún grupo social se sienta desprotegido o desfavorecido por nuestra legislación y operadores que imparten justicia.

### **2.2.1.2. Modalidades del feminismo**

Según (PÉREZ 2019) El feminismo está dividido en dos grandes ramas: “el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. El feminismo de la igualdad, sostiene que todos los seres humanos son iguales, sin embargo las diferencias que existen son sociales, puesto que son resultados culturales y producto de estereotipos, donde se considera a los varones como el sexo dominante, a su vez, este incluye tres corrientes: el feminismo liberal, el feminismo socialista y el feminismo marxista, (...) como segunda rama, Se encuentra al feminismo de la diferencia, el cual tiene una concepción opuesta a la anterior, puesto que sostiene que las mujeres no son iguales a los varones, ya que el estado es un ente patriarcal que no permite ni permitirá que ambos géneros sean tratados de igual manera. Ya que históricamente siempre se ha tenido esa concepción, las corrientes de esta rama del feminismo hacen una crítica al feminismo de la igualdad, ya que la sociedad presiona a las mujeres a adoptar comportamientos varoniles, para encajar y tener relevancia en la política, puesto que la sociedad es dominada por los varones”

Del mismo modo (PÉREZ 2019) manifiesta que existe otra corriente del feminismo, denominada como feminismo radical, el que “establece que la desigualdad y discriminación hacia las mujeres surge debido a una figura institucional denominada *patriarcado*; Según Ana de Miguel, El patriarcado se define como un sistema de dominación del varón sobre la mujer, el cual engloba aspectos netamente de género, en ese entender el feminismo radical sostiene que la violencia contra la mujer es el resultado de un sistema social, político y cultural, donde el varón es visto como el causante de todos los problemas sociales referidos a la desigualdad y discriminación contra la mujer, el que



busca eliminar a estas de la vida política y participativa en la nación, asimismo estos movimientos rechazan actividades como la prostitución y los concursos de belleza por estereotipar a la mujer por su condición de tal y cosificarla”.

En esa misma línea se puede precisar que el feminismo radical es una posición extremista del feminismo en si, por ello es tema de análisis en el presente trabajo de investigación, ya que este sostiene que la raíz de la desigualdad social es el patriarcado, término relacionado con el género masculino, definido como el sistema de opresión del varón sobre la mujer. Esta modalidad extrema del feminismo plantea un reordenamiento radical de la sociedad en el que se elimine la supremacía masculina en todos los ámbitos de la vida social y más aún que se elimine al género masculino de forma perpetua.

Estos movimientos se empeñan en establecer al varón por su naturaleza como agresor, propugnando una lucha de sexos y discriminación que traen consigo la desigualdad y la violencia de genero.

### **2.2.1.3. Evolución histórica del feminismo**

La historia de los movimientos feministas en el mundo puede ser dividida en tres etapas históricas primordiales:

La primera esta referida al movimiento feminista que se desarrolló en Inglaterra, Estados Unidos a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, donde se considera a la autora Flora Tristán, con su obra “La emancipación de la mujer”; como precursora del movimiento feminista moderno, esta primera etapa se centró en el derecho a la propiedad y derechos matrimoniales de las mujeres frente a los varones.

La segunda etapa está establecida desde principios de los años 1960 y dura hasta los años 1990, se centró en temas como: el derecho a la igualdad, derechos reproductivos y sexuales, derecho de la familia y el derecho laboral; El feminismo radical pertenece a esta



segunda etapa de feminismo, el que como ya se ha establecido tenía por objeto la eliminación de raíz de toda discriminación sexista contra la mujer, hoy en día este ha sido desvirtuado y propugna la discriminación y odio al sexo masculino vulnerando derechos universales como el derecho a la igualdad apoyando y promoviendo la desigualdad y violencia de género basándose en el odio y resentimiento social.

El feminismo en su tercera etapa se extiende desde el año 1090 hasta la actualidad, el que indica el reconocimiento jurídico igualitario entre varones y mujeres, del mismo modo establece las características del sexo femenino como tal, los que son determinados por cuestiones sociales, étnicas, de nacionalidad, clase social, orientación sexual y religión.

#### **2.2.1.4. Feminismo como movimiento social.**

Desde una perspectiva social e histórica se entiende al feminismo como aquel que busca instituir prácticas igualitarias y contrarias al patriarcado, el cual tiene su base en la ponderación del sexo masculino como símbolo de dominación, por ende busca modificar prácticas discriminatorias, para que así se pueda convivir en una sociedad que profese la equidad de género, en ese entender, un movimiento social es todo acto público, realizado por organizaciones o grupos, las que tienen una ideología específica, quienes comparten este punto de vista con los demás, a través de marchas, redes y comparten tradiciones. Llegando a tener una gran repercusión en la sociedad”

El feminismo es revolucionario y es un movimiento social, ya que, cuestiona y propugna medidas al funcionamiento del estado y a el comportamiento del ser humano, teniendo como eje central a la mujer como sujeto de derechos y sujeto de protección ante las injusticias sociales, para generar conciencia colectiva de las desventajas que consideran aquejan nuestro entorno, sin embargo consideramos que esta ideología a sido desvirtuado a lo largo de los años puesto que normativa y constitucionalmente todos somos iguales



ante la ley, hecho que debe ser tomado en cuenta para no caer en el sobre proteccionismo que vivimos actualmente, en concordancia con lo que sostiene (POEMAPE, 2020)

#### **2.2.1.5. Organizaciones feministas en el Perú**

En el país las organizaciones feministas de trascendencia son: católicas por el Derecho a Decidir – Perú: (CDD-Perú) que es parte de la Red Latinoamericana de católicas por el Derecho a Decidir; Colectivo ni una menos Perú; Frente Feminista Radical – Perú; Movimiento Manuela Ramos-Perú; DEMUS-PERU Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer: Este colectivo tiene una gran incidencia en la política en nuestro país; Centro Flora Tristán – Perú; METOO Perú y otros.

Incitar a la violencia y la discriminación contra cualquier persona por el hecho de pertenecer a un sexo o grupo determinado es inadmisibles, muchas de estas organizaciones así lo propugnan en diversas redes sociales, revistas, páginas web y otros medios de comunicación escritos o virtuales, (De Dios Mendoza, 2017) menciona y cita que “Existen mujeres que pervierten el verdadero sentido del feminismo y persuaden a las masas a cometer actos de discriminación a los varones, en las redes a través de insultos, un ejemplo de ello es el famoso hashtag #killallmen, el cual propició una cadena de mensajes en Twitter, solicitando matar a los hombres bajo el argumento de que éstos arruinan la vida nocturna de diversión. Estableciendo de manera explícita, la forma en que se deberían llevar a cabo los homicidios, excluyendo métodos tradicionales optando por utilizar métodos medievales y más dolorosos, Así pues, el discurso violento desde el cual se pretendan lograr cada uno de los derechos del sexo femenino, son cuestiones opuestas a los principios que se propugnan. “Aborta al macho”, “machete al machote”, “muerte al macho”, resultan ser lemas que se encuentran distantes en cuanto al fomento



de la autodefensa ante el patriarcado”; indicado y precisando que estas concepciones fomentan la desigualdad y el odio por la condición de ser varón.

Podemos señalar que las organizaciones radicales feministas que existen en Perú y algunas que tienen nexos internacionales no son ajenas a este tipo de comentarios y discriminación.

## **SUBCAPITULO II: El derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo**

### **2.2.2.1. Género**

“Sector al que pertenecen los seres humanos de cada sexo (varones o mujeres), clasificado en base a factores sociales, culturales y no solamente biológicos” Diccionario de la lengua española, (RAE, 2021)

“Uno de los factores que establecen las diferencias que distinguen el sexo y el género, es el poder, puesto que se evalúa concepciones históricas y culturales mediante las cuales mujeres y varones realizan e infieren estos sentidos para construir una propia identidad, con la que aceptan su naturaleza y con la que interactuaran con los demás miembros de la sociedad, estos factores varían de una cultura a otra y se evolucionan a través del tiempo, trayendo consigo nuevos escenarios que son materia de debate. (INMUJERES)

El “Género” se refiere a las características sociales y a la construcción de factores asociados a ser varón o mujer, en todas las etapas por las que estos pasen y también analizando sus relaciones interpersonales, ponderando el respeto de sus derechos fundamentales, estos factores son establecidos y aprendidos por motivos culturales y sociales, ya que son específicos al contexto o tiempo, y sufren variaciones y actualizaciones con el transcurso del tiempo, puesto que es un proceso dinámico. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)



Se denomina género a los preceptos que cada sociedad establece y considera a varones y mujeres, estos preceptos son adquiridos por aprendizaje a través del hogar, escuela, iglesia, medios de comunicación y otros entornos sociales.

Debido a que el género se aprende de manera cultural, se pueden modificar las conductas para lograr la equidad y la igualdad entre mujeres y varones.

#### **2.2.2.2. Sexo**

El “Sexo” se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al varón y a la mujer, por ejemplo: las mujeres tienen procesos fisiológicos que los varones no tienen, debido a su anatomía con la que nacieron. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)

Según (CHIRINOS, 2015) el sexo se refiere a la diferencia entre varón y mujer determinado por factores genéticos presentes en la concepción que tiene su resultado en diferencias fisiológicas y anatómicas.

(West y Zimmerman, 1987, como se citó en Lampert, 2017) indica que el sexo son el conjunto de características, mediante el cual se diferencia a varones y mujeres a través de la aplicación de criterios biológicos y fisiológicos para clasificar a las personas en un género específico. Sin embargo, “la categoría binaria de varón y mujer deja de lado el tema biológico de esta clasificación ya que en la actualidad no se acepta establecer esta categoría binaria solo por el hecho, de la diferenciación de genitales, cromosomas o niveles hormonales, entre sí”. Entre las situaciones excluidas por esta taxonomía binaria, se encuentra la intersexualidad, que integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres. La ONU ha definido esta condición como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de





corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. De esta manera, una persona intersex puede identificarse como varón, como mujer o como ninguno de los dos.

### **2.2.2.3. Igualdad y equidad**

Según Sartori (1965), “La igualdad es difícil porque supone nadar contra la corriente ya que lo natural es la desigualdad; los seres humanos difieren en sus cualidades, aptitudes y capacidades; actuar en y por la igualdad es ir en contravía de un orden que es proclive a perpetuar las estructuras relacionales por lo general verticales; la mejor forma de conservar un orden que funciona bajo la lógica de los dominantes es mantener ese estado cosas o statu quo. Vista así, la igualdad es un ideal “protesta” porque lo usual es utilizarla para sí y ese es el lado polémico y que infunde temor. No obstante, es un ideal constructivo que expresa proposiciones: el propósito moral de igualdad acepta la existencia de diferencias naturales; no requiere la igualdad de facto; se la busca por sentido de justicia; “no porque los hombres sean iguales sino porque sentimos que deben ser tratados como si fueran (iguales)”. (Villegas, 2010)

La Igualdad otorga las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad y religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

(Coreas & Ruiz, 2010) agregan al respecto que:

“La equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad, la equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo



tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.”

En consecuencia, estamos de acuerdo al considerar que la igualdad es repartir, en partes iguales, en una misma proporción, un bien, recurso o servicio.

Mientras que la equidad “consiste en el reparto de bienes o servicios en función de los méritos de un individuo. Por lo que, si una persona merece más que otra, el reparto dejaría de ser igualitario” (Del sol, 2021)

La equidad no es imprescindible esencial a la vida en común; se necesita voluntad política para hacerla esencial; en tal sentido, la equidad es aditamento que se acoge como elemento desde donde dimana la acción, tras considerar alterables y, en lo ideal, superables ciertas condiciones de injusticia.

La equidad puede ser preocupación social y por ello asunto público; también puede ser una cuestión de esferas específicas de distribución: privada, doméstica, e incluso de la simple interrelación personal; aceptada esta afirmación concluyente, entonces el carácter político de la equidad no se lo confiere el ámbito de su ejercicio; tal carácter queda soportado por las dos condiciones expuestas: las valorativas y las de acción por el bienestar común. (Villegas, 2010)

Los conceptos de equidad relacionados con nuestro tema son: la equidad de género y la equidad como valor. La primera se refiere a la equidad de varones y mujeres en la utilización de los bienes y servicios. La segunda se refiere a impartir justicia entre hombre y mujeres.



#### 2.2.2.4. Igualdad de género

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la igualdad de género se define de la siguiente manera *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”*. De lo anterior, no se pretende afirmar que hombres y mujeres son *“iguales en todos los aspectos”*, dado que esto significa que los derechos, oportunidades y responsabilidades no pueden estar predeterminados según el sexo con el que una persona nace, se crea teniendo en cuenta la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres, sus intereses, necesidades y prioridades.

Coreas & Ruiz (2010) mencionan que:

*“La igualdad de género se entiende como la situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos, el objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida; para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad”*

La "igualdad de género" se refiere a la existencia de igualdad de oportunidades y derechos para mujeres y hombres en las esferas privada y pública, que les brindan y garantizan la oportunidad de vivir la vida que desean. Ahora se reconoce internacionalmente que la igualdad de género es una pieza clave para el desarrollo sostenible a medida que va evolucionando.

Según las Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”*.



Por lo tanto, el sexo con el que nacemos nunca determinara los derechos, oportunidades y responsabilidades que podemos tener a lo largo de nuestra vida, es en ese entender que la igualdad de género es en consecuencia un principio jurídico universal.

Para identificar la diferencia en la igualdad de género, podemos identificarla en cinco dimensiones específicas: la participación política de las mujeres, el acceso a la educación, el acceso al mercado de trabajo, la violencia de género y, por último, la legislación existente destinada a asegurar medidas que garanticen la equidad de género.

La igualdad de género es la finalidad de cualquier sociedad justificado en los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. La igualdad de género concierne a casi todos los aspectos de la interacción social y política pública. Sin embargo, discernir la violencia de género puede ser difícil, ya que se incluyen conceptos y términos que no siempre son claros, que pueden cambian con el tiempo, y que atraviesan diferentes disciplinas como la psicología, sociología, cultura, medicina, derecho, educación, activismo o política. La línea de base es que la violencia de género es una violación de los derechos humanos que afecta a la sociedad en su conjunto, y no solo a las personas directamente afectadas.

#### **2.2.2.5. Violencia de género y derechos humanos**

Uno de los temas planteados recientemente en todo el mundo es la violencia de género, que muchas veces se da por pensamientos y actitudes erradas de algunas personas, si bien las actitudes y los comportamientos no están directamente relacionados entre sí, pero pueden combinarse con otros factores para producir comportamientos, es por ello que muchas veces una ideología o pensamientos discriminatorios hacia un determinado género pueden traducirse a futuro en un acto de violencia. (Agramonte & Málaga, 2019)



La violencia de género, según Expósito (2011) *“Es la coacción física o psíquica de otra persona para dañarla en contra de su voluntad y obligarla a realizar un acto determinado por el agresor el cual puede darse de diferentes formas, verbal, física, psicológica, económica, etc.”*

Las personas sujetas a violencia de género pueden sufrir una variedad de violaciones de derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a no sufrir tortura ni tratos degradantes, no sufrir discriminación y el derecho a la seguridad. Todos estos derechos pueden encontrarse protegidos en documentos internacionales, en particular por las Naciones Unidas.

Al mismo tiempo, a diferencia de los casos de violencia machista contra la mujer, los incidentes de violencia de género con víctimas masculinas no suelen ser noticia, pero son un fenómeno potencial en el mundo y en nuestro país, como lo menciona (Araujo, 2021) a lo largo de la historia de los seres humanos y a lo ancho de la geografía del globo terráqueo la violencia de género se ha caracterizado por ser una situación que rompe los límites personales, la cual se puede manifestar por un daño tanto en la integridad física, psíquica, económica, política, entre otras.

De esta manera consideramos que, la violencia de género a la que se hace referencia es una de las peores violaciones de los derechos humanos y, por tanto, uno de los problemas de salud pública y social más prevalentes y generalizados en la sociedad actual por sus efectos nocivos para la salud con mayores tasas de morbilidad y mortalidad que afectan a un gran número de personas y no diferencian entre mujeres y hombres.

#### **2.2.2.6. Equidad de género**

La equidad de género es la capacidad de tratar a mujeres y hombres de manera justa, equitativa y justa de acuerdo con sus necesidades. Se refiere a la equidad necesaria para



que las mujeres y los hombres tengan acceso y control sobre los recursos en los gobiernos, las instituciones educativas y la sociedad en general.

Según Carrera y Esteban (2011) *“La equidad de género es otorgar las mismas condiciones, trato y oportunidades a hombres y mujeres, determinado por las situaciones, contexto o características especiales (sexo, género, clase, etnia, edad, religión); de tal manera que se pueda asegurar la equidad, teniendo en cuenta que uno recibe lo que le corresponde o lo que merece independientemente de sus diferencias biológicas, garantizando el acceso con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad”*

Según el FIDA la equidad de género se define como *“la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”*

Sin embargo, como se muestra actualmente, no se habla de una equidad de género para el sexo masculino.

#### **2.2.2.7. El trato judicial igualitario y equitativo**

En una sociedad democrática, la igualdad es la base fundamental de los derechos humanos, este principio reconoce que todos los seres humanos deben ser tratados por igual ante la ley, así como que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso); reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, en consecuencia, la ley no debe permitir que las personas sean privilegiadas



o discriminadas por el Estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión o cualquier otra característica, individual o colectiva sin parcialidad.

Al respecto se debe tener en cuenta el igualitarismo, en términos materiales, que entra en conflicto con la igualdad ante la ley, pues implica la posibilidad de tratos jurídicos desiguales destinados a combatir las desigualdades sociales. Es decir, de un trato diferenciado; sin embargo, consideramos que existen límites y esos son los derechos humanos.

La legislación y otras medidas legales que abordan la equidad de género indican si los Estados reconocen la existencia de desigualdades que requieren la adopción de medidas específicas en función del sexo para garantizar la igualdad y el respeto de los derechos humanos. Estas medidas generalmente caen bajo el concepto de *“igualdad de género”*.

Otra forma de trato desigual ante la justicia hacia los varones son las falsas denuncias que suelen presentar las mujeres para llevar a juicio a sus parejas u otras personas del sexo opuesto, a través de tribunales de justicia.

Es en la actualidad es uno de los casos de abuso a los que están expuestos los hombres, y la progresión geométrica también va en aumento. La impunidad que reciben las mujeres ante las falsas denuncias es casi absoluta. Por lo que es fundamental que las mujeres sean conscientes de que no pueden utilizar libremente el sistema de justicia para abusar de sus parejas al denunciar delitos que no cometieron. Y que si utilizan estas denuncias falsas deben ser castigadas por ello.

(Araujo, 2021) hace el análisis de este punto en el caso de la normativa venezolana, el cual podemos tomar de referencia, este sostiene que, *“cuando la violencia es contra la mujer en el ordenamiento legal venezolano se procede abrir un procedimiento penal, se*



*dictan medidas a favor de la mujer y se remite al agresor a un Fiscal del Ministerio Público, según lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. Pero no sucede lo mismo cuando el caso se trata de agresión contra el hombre, solo se firma una caución conciliatoria para que se respeten”*

La ley tipifica el delito como violencia intrafamiliar sólo cuando un hombre abusa de una mujer, por lo que quienes son agredidos se abstienen de denunciar por vergüenza y porque existe un vacío legal.

Son numerosos los motivos por lo que el hombre no denuncia cuando es víctima de la violencia doméstica y es agredido por una mujer, estas situaciones de maltrato existen algunos supuestos tales como: cuando un hombre va a denunciar una agresión, la misma es procesada como una denuncia de delito común conforme al Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y se recibe en el Ministerio Público a través de la Unidad de Atención a la Víctima, o, en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). No hay una ley que ampare específicamente estas denuncias de violencia de género, como sí es el caso de las mujeres, que desde el año 2007 cuentan con la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”

De lo antes mencionado se puede establecer que, bajo el concepto feminista no se llegará a una igualdad social y por ende a la paridad de género, donde el Estado debe y está obligado a suministrar de forma adecuada e igual la justicia para ambos géneros, porque sucede que, tratando de victimizar exageradamente a la mujer, podríamos estar justificando el comportamiento agresivo de las féminas, incurriendo así en una violencia contra el varón (Toldos, 2013).

La violencia contra el varón constituye un grave problema de violación sistemática de sus derechos, esto se refleja de manera dramática, ya que también está fuertemente





influenciado por nociones legales tradicionales basadas en paradigmas feministas positivistas y sexistas. La violencia contra el hombre es un problema social serio, porque solo se ha prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres y sería un error pensar que las mujeres son las únicas vulnerables. Es posible argumentar que la violencia contra los hombres en varios contextos es un problema social sustancial digno de atención; pero este es un tabú social, un fenómeno separado de la violencia contra las mujeres, diferente en su naturaleza, causas y consecuencias, y los espacios en los que aparece, y debe ser analizado como tal. Dentro de las razones por la que se considera un tabú social a la violencia contra los hombres es el rol de género estereotipado con que ve a los hombres como el sexo fuerte, por lo que es despreciado, y por lo que se conocen pocos estudios sobre la violencia específica de mujeres contra los hombres. Los hombres son retratados como perpetradores de violencia. Además, la violencia sexual contra los hombres se trata de manera diferente en diferentes sociedades y es posible que no esté reconocida por el derecho internacional. La violencia es percibida como más o menos grave, dependiendo del género de la víctima y del agresor, la violencia contra mujeres tenía un tercio más de probabilidades de ser denunciada a la policía por terceras partes, independientemente del sexo del atacante, aunque la combinación de sexos con más probabilidades de ser denunciada era la de un perpetrador masculino con una víctima femenina (Maqueda, 2006).

#### **2.2.2.8. El principio de dignidad**

El término dignidad conlleva diferentes significados, entre dichas perspectivas, destaca la que entiende la dignidad como un principio ético-jurídico; está reconocida a nivel constitucional, como un principio fundamental; Antonio Enrique Pérez Luño indica que: *"La dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral"*.



### **2.2.2.9. Evidencias del trato no igualitario ni equitativo de los varones en la dación de normas en el Perú**

Las mujeres y los hombres poseemos equivalentes derechos y el mismo valor. Sin embargo, aún existen prácticas socioculturales que perpetúan las diferencias entre hombres y mujeres. Necesitamos entender esta realidad y actuar en consecuencia, para garantizar que todos podamos ejercer nuestros derechos y participemos plenamente en el desarrollo del país.

Fue recién con la Carta de 1979 que en el Perú se consolidó los derechos de igualdad y no discriminación en la Constitución peruana. Este hecho obligó a cambios normativos en materia familiar, hasta entonces, las relaciones familiares se basaban en un modelo de potestad marital que implicaba que el varón era la autoridad y el jefe de la familia, encargado de mantenerla y dirigirla, quedando las mujeres y los/las niños y niñas en una posición inferior. Es así pues que el derecho familiar contenido en el Código Civil de 1936 fue revisado a la luz de los mencionados principios, con el objeto de dejar atrás todas las diferencias de trato injustificadas.

La violencia puede ser empleada por los actores sociales como método deliberado y calculado de presión en términos de desestabilizar políticamente a las autoridades, a través de constantes marchas y publicaciones mediáticas, además de la participación política, estos grupos despiertan interés en publicaciones y proyectos de normativas que victimizan en muchos casos a la mujer y vulneran derechos fundamentales del varón como el debido proceso, derecho de igualdad, etc. ya que son analizados desde un punto excesivamente feminista.

Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:



**(Ley N°30364), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Dicha normativa **derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.**

Esta norma es impulsada por el Estado peruano para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y los miembros de los grupos familiares generadas en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es menester señalar que en el marco de la pandemia, el 7 de abril de 2021, se publicó la Ley N° 31156, que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364. Lo más relevante de la presente modificatoria es que la denuncia por violencia contra la mujer podrá presentarse ya no solo por escrito o verbalmente, sino que ahora, también se podrá realizar a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico. Asimismo, se agrega que para interponer una denuncia por estos hechos no se puede ni se debe exigir que se proporcione los resultados de un examen físico, psicológico, prueba de ningún tipo, o mostrar signos visibles de violencia. Si la víctima o denunciante tiene prueba documental, será admitida e incluida en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

Respecto de esta Ley, se puede identificar claramente que, se tiene especial consideración con el sexo femenino, ya que de manera explícita en su artículo 7, estipula que son sujetos de protección de la ley *“las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”*. Este artículo no contempla la misma definición respecto



de los varones, por lo que claramente no estaría habiendo equidad entre los dos géneros, ya que no ofrece la misma definición respecto a los hombres, asimismo la ya mencionada, precisa en sus diferentes artículos la especial consideración con las mujeres, niñas, niños, etc. Olvidándose de los varones que también son víctimas de violencia y de la protección que nuestra legislación debe darles por igual, siendo un derecho universal e inalienable, con esto no se está minimizando la protección que necesitan la mujeres y los demás integrantes del grupo familiar pero es menester resaltar y tomar conciencia de estas desventajas pues es tarea de nuestra normativa proteger por igual a todos los sujetos de derecho, asimismo es importante considerar que es necesaria la inclusión de los varones de forma explícita y literal como lo hace con los demás sujetos.

Según Romero (2015) *“Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da la importancia debida como se menciona en el artículo cuatro y otros que se denomina ámbito de aplicación se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida si bien es cierto existe demasiada violencia la mujer también existe violencia hacia los varones aunque en menor cantidad pero también se debía considerar de manera literal”*.

**(Ley N° 31155), Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.**

Esta norma tiene por objetivo, establecer mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres, por su condición de tal, en la vida política, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y que participen en igualdad de condiciones.



El acoso político es una expresión de violencia de género y discriminación contra las mujeres que limita su derecho a la participación política. Es una conducta individual o grupal que menoscaba, anula, impide, limita y obstaculiza sus derechos políticos por su condición de mujer. Por ello, esta modalidad de violencia, que se presenta en los distintos ámbitos de la política es rechazada, sin embargo, en la actualidad el acoso político no es ajeno para el sector masculino, ya que estos también están inmiscuidos en la vida política del país, cuestión que también debería estar regulada de manera literal, ya que no solo las mujeres sufren de este tipo de violencia, una vez más se pone en desventaja a los varones.

Acerca de esta ley, según (ELPERUANO, 2021) La representante del movimiento Manuela Ramos, Lizbeth Guillén, aseguró que el acoso político afecta a todas las mujeres, no solo a las víctimas directas., puesto que con ese tipo de actos se genera el mensaje de que ellas no están preparadas para involucrarse en política; Una similar opinión tuvo la especialista del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) Pilar Tello, quien manifestó que las actitudes vulneran los derechos personales de la mujer lo que ocasiona que ya no deseen participar en el ámbito político, situación que afecta a la democracia y la calidad de los partidos políticos por la representatividad.

Es relevante mencionar también que en el último párrafo de la citada norma establece, todas las entidades públicas señaladas en la presente Ley deberán promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres, Asimismo, exige al MIMP a implementar el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer, el cual se encargará de monitorear y sistematizar datos e información relacionados al acoso político contra la mujer, que sirva como insumo para el diseño, formulación e implementación de políticas, programas y actividades dirigidas a prevenir y erradicar dicha problemática, como podemos apreciar de lo antes mencionado pone en



una situación de ventaja a las mujeres ya que no existe esta para el género masculino, vulnerando el derecho universal e inalienable de igualdad ante la ley.

Es menester señalar que estas activistas a través de sus colectivos propugnaron la aprobación de esta ley, por ello se resalta la incidencia que estos tienen en la dación de normas en nuestro país.

**(Ley N°29819) Ley que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el feminicidio**

Mediante esta norma se modifica el artículo 107 de nuestro Código Penal, el que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos por su condición de tal.

No existe una ley que proteja literalmente el homicidio contra el varón por su condición de tal, es menester resaltar que nuestra normativa debe ser y parecer lo suficientemente incluyente para todos, se requiere la creación de centros e instituciones de apoyo que sensibilicen a la sociedad y protejan a las víctimas masculinas como ya ocurre con las mujeres; pues todo lo avanzado en la violencia contra la mujer debe servirnos de impulso para ayudar a los varones que sufren desde el silencio estas situaciones.

**-Ley N° 30068, que modifica el código penal y el código de ejecución penal**

Con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Modifica los artículos 107 (parricidio), 108-A (feminicidio), 46-B (reincidencia) y 46-C (habitualidad) del Código Penal. Modifica también el artículo 46 (casos especiales de redención) del Código de Ejecución Penal.

En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con



cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos; en el artículo 108-B se han considerado agravantes específicas para el delito de feminicidio, adicionales a las ya contempladas en el artículo 108, delito de homicidio calificado. Esta clasificación de agravantes fue perfeccionada por el Decreto Legislativo 1323 del 6 de enero de 2017, que fortaleció la lucha contra el feminicidio, la violencia y la violencia de género. La Ley 30068 que incorpora al Código Penal el artículo 108 B lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)

**-Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los niños y adolescentes.**

Define mejor las sanciones contra el feminicidio y los delitos de lesiones, agresiones y maltrato. Se establece que sea en los mismos procesos penales de violencia donde se defina la suspensión y extinción de la patria potestad, de acuerdo con el momento procesal, y no se obligue a las partes a ir a procesos judiciales adicionales; Se varían los días de asistencia o descanso en los delitos de lesiones; Se agrava el delito de feminicidio cuando se comete en presencia de cualquier niño, niña o adolescente, no solo hijos/as de la víctima; Se corrige el agravante de los delitos de lesiones y la falta de maltrato cuando se producen dentro de las familias de acuerdo a los estándares de la [Ley 30364](#) y Se suben las penas en el delito de feminicidio en atención al contenido de discriminación por sexo que encierra.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Feminismo**

El Diccionario de la lengua española (RAE, 2021), define el feminismo como un movimiento político y social, una teoría política y una perspectiva filosófica que postula el principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.



### **2.3.2. Equidad**

La equidad es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respetando la pluralidad de la sociedad. (Colpos.mx, s.f.)

### **2.3.3. Derechos humanos**

Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el solo hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos. (Amnistía Internacional, 2021)

### **2.3.4. Derechos fundamentales**

“Derechos humanos positivizados a nivel interno”. (Navarro, s.f.)

Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basa en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la Sociedad en su conjunto (Landa, 2017)

### **2.3.5. Derecho a la igualdad**

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.





### **2.3.6. Igualdad de Género**

Según OSAGI (2021) se define como *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”*. La igualdad no significa que mujeres y hombres sean iguales, sino que los derechos, obligaciones y oportunidades no dependen del género con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos.

### **2.3.7. Empoderamiento**

Procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida mediante una ampliación de sus opciones.

El concepto de empoderamiento surge desde la lucha feminista, como un término orientado a identificar mecanismos y condiciones para que las mujeres equilibren su poder frente a los hombres. *“El empoderamiento se relaciona, (...), con el poder, cambiando las relaciones de poder en favor de aquellos que con anterioridad tenían escasa autoridad sobre sus propias vidas”* De Rham et al (2007).

### **2.3.8. Empoderamiento de la mujer**

*“Proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja por las barreras estructurales de género, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en todas las esferas de la vida personal y social”* (Tribuna feminista, 2017, párr. 1).



### **2.3.9. Maltrato psicológico**

El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la Organización Radda Barner, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como

*“Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano” (Aybar, 2007)*

### **2.3.10. Varón**

Persona del sexo masculino. (RAE, 2021)

Se llama varón al integrante de la especie humana cuyo sexo es masculino. De este modo, el concepto suele emplearse como sinónimo de hombre.

### **2.3.11. Violencia**

(Derecho Civil y Penal) Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma. (Perú, 2012)

Es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser no solo ataques físicos, sino también insultos emocionales y amenazas. Por lo tanto, la violencia puede tener consecuencias físicas y psicológicas.



La violencia, al igual que otros fenómenos, ha estado presente desde los inicios de la humanidad, pero ha estado oculta debido al poder que se ejerce de un grupo a otro, debido a que era un evento que se llevaba (y se lleva) a cabo de manera intramural (Carozzo, 2001).

No existe un consenso acerca de la naturaleza ni definición de violencia. Corsi, Dohmen y Sotes (1995) menciona que la raíz etimológica de violencia hace referencia a fuerza, violar, forzar o violentar, por lo tanto, violencia vendría a ser un acto de fuerza o el uso de ella para generar daño. Para la Organización de las Naciones Unidas, es un problema de derechos humanos, por lo tanto, se obliga a los poderes del Estado a velar por la reducción de la violencia a través de políticas de Estado (Carozzo, 2001). Para otros autores, como Cueva (2008) la violencia está relacionada a la forma de tratar con el otro, así lo define: *“Es todo comportamiento consciente e intencional de aplicación u omisión que una persona o grupo desarrollan contra otra persona o grupo de alguna manera más débil, infringiéndoles daño, en el marco de un contexto o abuso”* (p.9). En esta definición podemos recalcar lo intencional de la violencia y el hecho de que sea hacia alguien débil, lo cual denota poder. Sin embargo, en la violencia no sólo actúan la víctima y el victimario, sino también aquellos que, por morbo o por compartir ideas similares a las del maltratador permiten que se ejerza la violencia. La violencia también implica una búsqueda de solución de conflictos, en el que se trata de tomar el control mediante el uso de la fuerza; esta desigualdad de poder lleva consigo un abuso del mismo. Entonces, podríamos definir a la violencia como un abuso de la fuerza para perjudicar a alguien o algo (Silva, Gross y Martín, 2003).

En lo que respecta a las cifras, son los varones quienes han presentado más frecuencia de ser victimarios. Esto puede deberse, según Corsi et al (1995) a que los golpeadores han sido víctimas de la violencia en su familia de origen. Esto ha repercutido en la imagen o



estereotipo de “hombre”, ya que se le ha inculcado la idea de que un verdadero varón es “macho” y por lo tanto tiene que ser fuerte, no débil, seguro de sí mismo, que no debe llorar, y un ganador, en resumen, se lo ha criado como un ser omnipotente; a ello Corsi et al. (1995) lo llaman el modelo masculino tradicional, el cual consta de dos elementos:

Restricción emocional: esto hace referencia a una represión de los sentimientos, especialmente delante de otros varones. Entonces, las emociones en ellos aparecen, pero los consideran prohibidas por ser reducidos o etiquetados como menos hombres.

Obsesión por los logros y éxito: esto consiste en un mito compartido socialmente, que el hombre debe y tiene la obligación de ser el ganador, lo que implica competencia. Y para ser competente, debe controlarse y modular los sentimientos de miedo, tristeza, dolor o placer. De lo contrario, será más “femenino”, y es precisamente de aquí, de donde deriva el miedo a la feminidad. Corsi et al, (1995)

Plantean que existen mitos que alimentan y dan sustento a esta idea:

- ✓ La masculinidad es la forma más valorada de la identidad genérica.
- ✓ El poder, la dominación y la competencia son indicadores de masculinidad mientras que la subordinación y la debilidad son indicadores de feminidad y por lo tanto deben restringirse o no caer en ellos.
- ✓ La seguridad de la hombría deriva del control sobre los demás.
- ✓ El hombre es más inteligente por ser más racional, la mujer es débil porque es más emocional.
- ✓ El hombre tiene el control y es más exitoso con las mujeres porque la domina.
- ✓ Los medios sexuales son los medios para demostrar mayor hombría, los medios románticos y sensuales son parte de las mujeres, por lo que se deben evitar.



- ✓ Ser abierto y tener apertura de conversación y relación con otros hombres los puede volver homosexuales o afeminados.
- ✓ La autoestima se forja con lo económico. Por lo tanto, un hombre debe trabajar y tener éxito laboral.

Estos mitos culturalmente aceptados, no permiten la reflexión individual de lo que significa masculinidad y, por otro lado, es un problema social debido a la expectativa de vida de los hombres violentos debido, principalmente a que la agresividad de éstos los lleva a situaciones de mayor violencia, por lo tanto peligrosas para ellos mismos; y por otro lado, la represión emocional, les conlleva a enfermedades psicosomáticas graves como problemas cardiovasculares y gastrointestinales (Corsi et al, 1995).

### **2.3.12. Violencia psicológica**

El maltrato o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la Organización Radda Barner, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como

*“Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”* (Ayvar, 2007).

Según Mildred (2015), patrón de conducta constante ejercida en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación



o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

La violencia psicológica se asocia comúnmente con otras formas de violencia y también se basa en la desigualdad de género. Esto incluye diversas formas de afectación incluidas amenazas e insultos relacionados con la apariencia física, la inteligencia, las habilidades laborales y las cualidades humanas de una persona, con su calidad como madre, esposa o ama de casa; humillaciones de todo tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus opiniones.

Incluye además el afán insistente de saber a dónde van las mujeres, los celos así como la acusación de infidelidad, la prohibición a la mujer de trabajar fuera de su casa, de estudiar, de maquillarse y arreglarse (Red de Defensorías de Mujeres, 2010), el impedimento de visitar o de que la visiten sus amistades, la amenaza de abandono o de privarla de sus hijos, la indiferencia o el silencio y en general todas aquellas acciones que provocan sentimientos de miedo o culpa en la víctima y que incrementan el nivel de control y de dominación que ejerce sobre ella el agresor, reforzando el patrón de género existente. Este tipo de violencia causa un grave impacto en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscaba sus aspiraciones y su afirmación como ser humano (MINDES, 2009)

Venguen et al afirman que

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. (Venguer et al,1998, p. 24)



### **2.3.13. Violencia de género**

La violencia de género es una violación de los derechos humanos. Es un ataque implacable a la dignidad humana que priva a las personas de sus derechos humanos. La libertad frente a la violencia es un derecho humano fundamental y la violencia de género socava el sentido de autoestima y autoestima de una persona. Afecta no solo la salud física, sino también la salud mental y puede provocar autolesiones, aislamiento, depresión e intentos de suicidio.

Según (Jesús, 2014) Es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, en las relaciones de pareja o ex pareja, es decir, reduce la violencia de género a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, cometidos por los hombres pareja o ex pareja de la mujer víctima. Es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **2.3.14. Discriminación positiva**

“La discriminación positiva están orientadas a establecer políticas públicas destinadas a dar un trato preferencial a un grupo social específico, una minoría o un grupo que ha sido objeto de discriminación” (Asti, Nazario e Iparraguirre, 2014, párr. 1).

### **2.3.15. Organizaciones feministas radicales**

“El feminismo radical es una corriente dentro del movimiento feminista que sostiene que la raíz de la desigualdad social es el patriarcado, definido como el sistema de opresión del



hombre sobre la mujer, haciendo hincapié en las relaciones de opresión entre los sexos”  
(Maldonado, Vinuesa, Pozo y Luna, 2007, párr. 1)

### **2.3.16. Principio precautorio**

“El principio precautorio emergió por la necesidad de otorgar una tutela urgente e inmediata, cuyo fin era neutralizar o minimizar los posibles efectos nocivos de la violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar. Ello en aras de actuar con la debida diligencia y por la exigencia convencional de una intervención inmediata y oportuna. Tal principio exige que, “ante la sospecha o presencia de indicios razonables de un acto de violencia, el Juez de Familia debe adoptar medidas de protección y/o cautelares, no siendo necesario exigir una prueba fehaciente del acto de violencia que se denuncia” (lpderecho.pe, 2021).

## **2.4. Hipótesis de trabajo**

### **2.3.1. Hipótesis general**

El derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones se ve afectado significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.

### **2.3.2. Hipótesis específica**

- Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.





-Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son:

- a) Culturales
- b) Sociales
- c) Políticos

-La naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres está relacionado con el principio de dignidad.

-Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:

### 2.5. Categorías de estudio

| CATEGORÍAS                      | SUBCATEGORÍAS  |
|---------------------------------|--|
| 1.Las organizaciones feministas | -Definición de feminismo                               |
|                                 | -Origen y evolución del feminismo                      |
|                                 | -Corrientes del feminismo                              |
|                                 | -Feminismo fundacional                                 |
|                                 | -Feminismo activo en el estado                         |
|                                 | -Feminismo del siglo XXI                               |
|                                 | -Feminismo en el Perú                                  |
|                                 | -Las organizaciones feministas y su rol en la sociedad |



|   |   |
|---|---|
| <p>2. El derecho y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.</p> | <p>-Los derechos fundamentales relacionados con la justicia</p>   |
|   | <p>- Noción de trato judicial igualitario y equitativo</p>  |
|   | <p>-Fundamentos del trato judicial igualitario y equitativo</p>   |
|   | <p>-Las acciones positivas de los estados para promover la igualdad entre hombres y mujeres.</p>  |
|   | <p>-El trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.</p> |
| <p>-El principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones</p>                            |   |



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño Metodológico:

#### 3.1.1 Tipo

Dogmática analítica.

#### 3.1.2 Enfoque

La investigación fue cualitativa documental, debido a que “utilizó y analizó datos sin medición numérica y se concentró en una situación o fenómeno jurídico en particular”. (Fernández et al, 2015).

### 3.2 Diseño contextual

#### 3.2.1. Escenario espacio temporal

El escenario espacio temporal corresponde al contexto del territorio peruano y al tiempo actual de vigencia de las normas objeto de análisis.

#### 3.2.2. Unidad de estudio

La afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.

#### 3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Como técnicas de recolección de datos, se utilizarán:**

##### - Análisis de textos

El análisis de textos especializados, artículos científicos, investigaciones y material académico físico y virtual, doctrina y jurisprudencia, con el fin de profundizar el estudio y cumplir los objetivos de investigación.



### **-Entrevista**

-Entrevista a expertos operadores especializados en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

### **Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:**

- Formato de análisis de textos
- Cuestionario de preguntas para la entrevista

### **Descripción de los instrumentos**

Los instrumentos de recolección de datos contendrán además de los datos básicos de identificación, los conceptos en análisis de acuerdo con las categorías y subcategorías.

### **Plan de análisis de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó en dos etapas, obtención y selección de datos y análisis cualitativo de datos.

Una vez recolectada la información tanto teórica como fáctica, se procedió a su sistematización para un análisis cualitativo e interpretación con la finalidad de validar las hipótesis y cumplir los objetivos.



**Capítulo IV: Resultado y Análisis de los Hallazgos**

**4.1 Resultados del Estudio**

**SUBCAPITULO I: Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.**

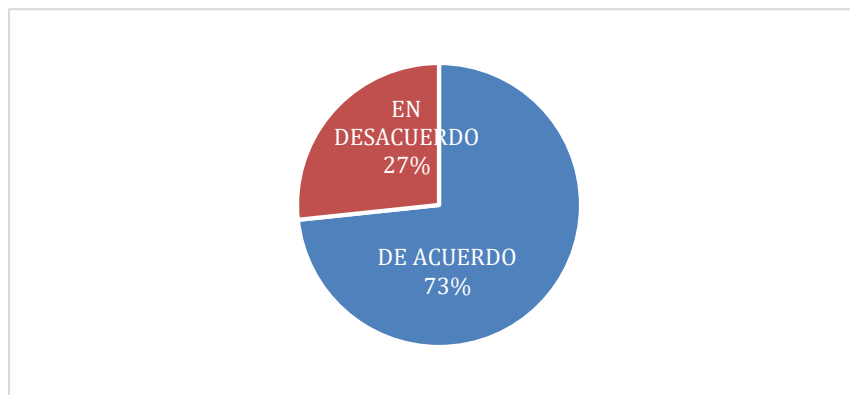
**TABLA 1** Sobre el concepto que poseen los entrevistados acerca de las organizaciones feministas

| <b>PREGUNTA 1:</b>   | <b>OBJETIVO:</b>   | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b>  | <b>CONCLUSIÓN</b>   |
|--|--|--|---|---|---|
| ¿Qué concepto posee usted sobre las organizaciones feministas? | Conocer el concepto que poseen los entrevistados sobre las organizaciones feministas | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | -La mayoría de los entrevistados (22) manifiestan que son organizaciones radicales de izquierda, que buscan imponer la superioridad del género femenino en desmedro de la igualdad y equidad hacia el género masculino. Coadyuvados de herramientas mediáticas, políticas y jurídicas, que causan presión acusando al estado de ser un ente patriarcal machista.<br>-A ello debemos agregar que, en la actualidad se tiene un concepto atípico al del | -Algunos entrevistados (8) expresaron que son organizaciones lideradas por mujeres, que buscan la igualdad de los derechos de las mismas y ayudan al cumplimiento y promulgación de leyes en pro del género femenino, del mismo modo pretenden mayor representatividad. | En suma, de lo apreciado podemos advertir que los entrevistados conceptualizan a las organizaciones feministas como movimientos radicales, a causa de que se ha desnaturalizado el concepto original de cuando surgió, afectando de esta manera derechos constitucionales inherentes al ser humano, confirmando la hipótesis general. |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>movimiento feminista de antaño, en esa misma línea señalan que estas organizaciones tienen una considerable incidencia en las decisiones políticas, por lo que ejercen un gran poder sobre el estado. Si bien es cierto que, el feminismo nació como ideología para reconocer ciertos derechos a favor de la mujer, una vez obtenidos las mujeres se han dedicado a mostrarse cada vez más empoderadas, por lo que los cánones tradicionales han sido vulnerados.</p> |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

**GRÁFICO 1** Sobre el concepto que poseen los entrevistados acerca de las organizaciones feministas





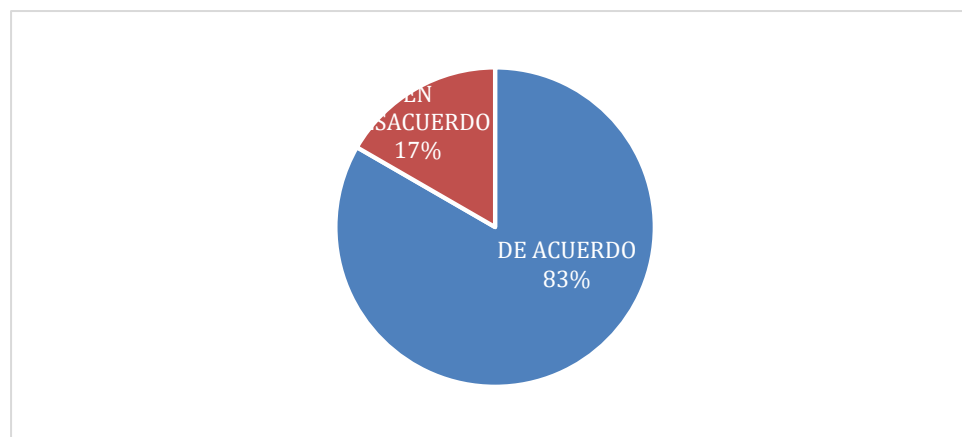
**TABLA 2** Sobre la posible influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas

| <b>PREGUNTA 2:</b>   | <b>OBJETIVO:</b>  | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b>  | <b>CONCLUSIÓN</b>  |
|--|---|--|---|---|--|
| ¿Considera que las organizaciones feministas influyen en la dación de normas a favor de las mujeres? | Conocer si los entrevistados consideran que las organizaciones feministas influyen en la dación de normas a favor de las mujeres. | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | <p>-De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una gran mayoría (25) indican que Si, quienes señalan que estas organizaciones a través de la presión mediática, marchas, entrevistas y demás acciones notorias, captan la atención de los medios de comunicación y de sus autoridades.</p> <p>-Al respecto debemos tener en cuenta que, un punto relevante en el que coincidieron los entrevistados es que muchos de estos grupos brindan apoyo en época de campañas electorales, para posteriormente causar presión e incidir en las decisiones políticas impulsando cambios en las</p> | <p>-Asimismo, algunos entrevistados (5) manifestaron que, estas organizaciones son creadas para velar por los derechos de las mujeres por ello mediante la acción mediática y visualización de aspectos de indiferencia hacia la mujer, logran captar la atención del público y de sus autoridades, con el fin de que se proteja la vulneración de derechos a los que pueden ser expuestas.</p> | <p>-De ello resulta necesario decir que, en concordancia con la hipótesis general planteada y las respuestas de los entrevistados se concluye que, los grupos radicales feministas si influyen en la dación de normas, cuestión que afecta gravemente el derecho al acceso equitativo a la justicia e igualdad de condiciones en nuestra sociedad por las razones expuestas.</p> |



|  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  | leyes a favor de las mujeres, las cuales se reflejan en la dación de normas causando estragos en el sistema actual de desventajas y discriminación hacia los varones. |  |  |
|--|--|--|---|--|--|

**GRÁFICO 2** Sobre la posible influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas







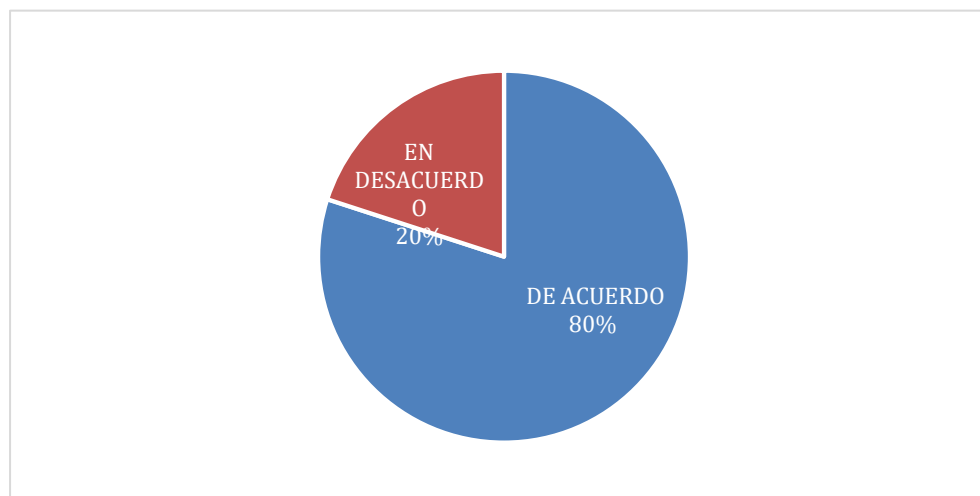
**TABLA 3** Sobre la posible existencia de influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.

| <b>PREGUNTA 3:</b>   | <b>OBJETIVO:</b>  | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b>  | <b>CONCLUSIÓN</b>  |
|--|---|--|---|---|--|
| Según su opinión ¿Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones? | Conocer la opinión de los entrevistados acerca de la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | -De lo señalado los entrevistados (24) opinan que las organizaciones feministas en el afán de empoderar a la mujer han olvidado que la masculinidad también es humana, es así que se ve reflejado en la propugnación de la dación de normas que vulneran el derecho de acceso igualitario y equitativo a la justicia.<br>-Además de ello también indican que, existe una situación de desventaja e inequidad frente a este género; por ello consideran necesario otorgarles más protección a través de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, estas medidas deben ser recíprocas y equitativas para ambos, pues si solo nos centramos en un lado, se vulnerarían derechos universales e inalienables como lo es el | En cuanto a la respuesta de algunos entrevistados (06) manifestaron que la ley es para todos por cuanto las mujeres son sujetos más vulnerables frente a cualquier tipo de violencia; y estas normas no transgreden el derecho universal ni el principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones más sin embargo buscan la prevención, erradicación y sanción toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales. | Estando a lo expuesto en lo precedente, si existe influencia por parte de los grupos feministas radicales los cuales se ven plasmados en la promulgación de normas excesivamente proteccionistas a favor de las mujeres, ocasionando la vulneración del derecho a la igualdad y generando discriminación al género masculino, acción o hecho que concuerda con nuestra hipótesis específica. |



|  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  | derecho a la igualdad y el principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones. |  |  |
|--|--|--|---|--|--|

**GRÁFICO 3** Sobre la posible existencia de influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones





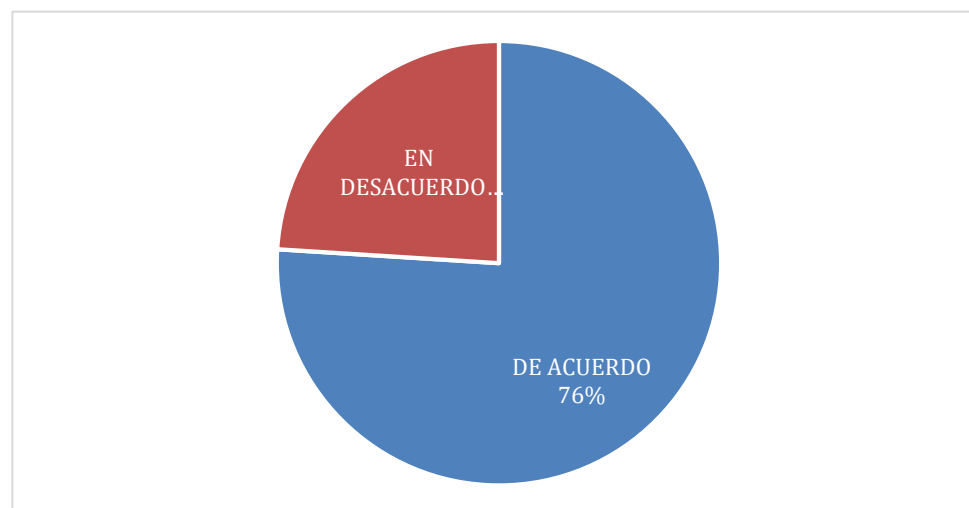
**TABLA 4** Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres

| <b>PREGUNTA 4:</b>  | <b>OBJETIVO:</b>  | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>   | <b>EN CONTRA</b>   | <b>CONCLUSIÓN</b>   |
|---|---|--|--|--|---|
| En caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido positiva, ¿Cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en | Conocer la opinión sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres. | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | -Conforme ha quedado demostrado en la pregunta anterior, los entrevistados (24) sostienen que existen diversas normas que regulan la vulneración de los derechos de la mujer de manera específica, rápida y eficiente, sin embargo, no existe igualdad de condiciones legales para los varones, dado que, estos se amparan con legislaciones generales que muchas veces demoran más de lo previsto por la carga procesal que se tiene en nuestros juzgados.<br>-Es menester señalar que, cuando se promulga y aprueba estas leyes a favor de la mujer se crea una brecha entre estos, produciendo un desequilibrio en nuestra sociedad y legislación, la que | A ello debemos agregar que, de los entrevistados (06) establecen que los grupos radicales feministas luchan por la igualdad de mujeres ante la sociedad, exponiendo casos y apoyando proyectos de ley. | De lo anterior se puede colegir que, la delgada línea entre lo proteccionista y sobre proteccionista ya se ha extralimitado, puesto que esta situación se ha desbordado de lo equitativo, afectando el derecho universal y principio de acceso al trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas, en definitiva, conviene con la primera hipótesis específica planteada. |



|                       |  |  |   |  |  |
|-----------------------|--|--|---|--|--|
| favor de las mujeres? |  |  | sienta su origen en una ideología radical y discriminadora; propugnada por los mismos; aunado a ello, se vulnera la igualdad de condiciones entre las partes, los cuales ponen en riesgo el debido proceso. |  |  |
|-----------------------|--|--|---|--|--|

**GRÁFICO 4** Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres





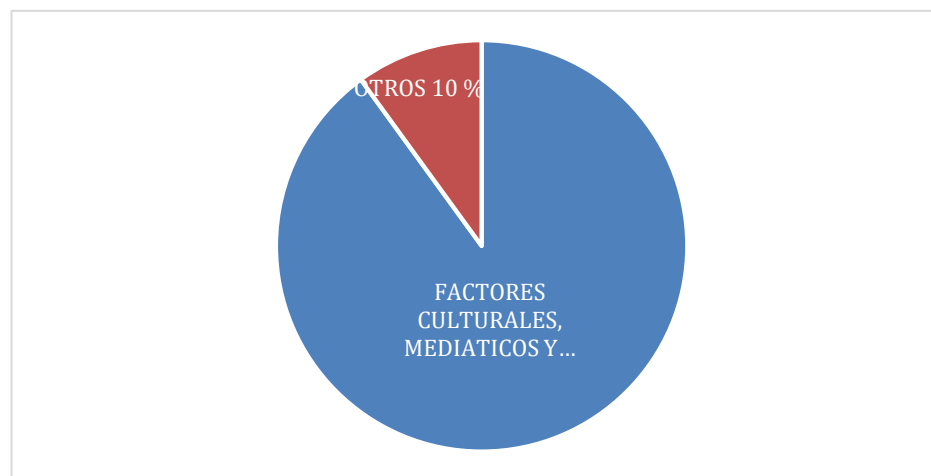
**TABLA 5** Sobre la afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres

| <b>PREGUNTA 5:</b>  | <b>OBJETIVO:</b>  | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>   | <b>EN CONTRA</b>   | <b>CONCLUSIÓN</b>   |
|---|---|--|--|--|---|
| ¿Cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres? | Indagar sobre los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres. | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | <p>-Al hablar de los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres, de lo manifestado por los entrevistados tenemos que, (20) indican que los factores son culturales, mediáticos y políticos.</p> <p>-En ese orden de ideas, en nuestro medio aún debemos las características del hombre a los estereotipos que la sociedad impone, el hombre desde su nacimiento recibe una educación proveniente de la cultura y la sociedad, las cuales se ven reflejados en los factores que generarían la</p> | Una parte pequeña de los entrevistados (10) consideran que, nuestra sociedad pertenece a un sistema patriarcal, predominantemente masculina, las mujeres en su afán revolucionario e independencia del yugo masculino, han creado movimientos e ideologías feministas, que tienen como único fin el empoderamiento de la mujer, lo cual se justifica desde la necesidad social y jurídica que está vigente en nuestros días. | Al respecto debemos tener en cuenta que, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, los factores son culturales, mediáticos y políticos, hecho que se demuestra con nuestra segunda hipótesis específica. |



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | vulneración hacia sus derechos fundamentales; en el aspecto social las mujeres tienen de su lado a los medios de comunicación que frente a un supuesto maltrato contribuyen a volver mediático el tema restringiendo muchas veces el debido proceso, lo cual no sucede cuando un sujeto(varón) sufre de algún tipo de violencia. |  |
|--|--|--|--|--|

**GRÁFICO 5** Sobre los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.





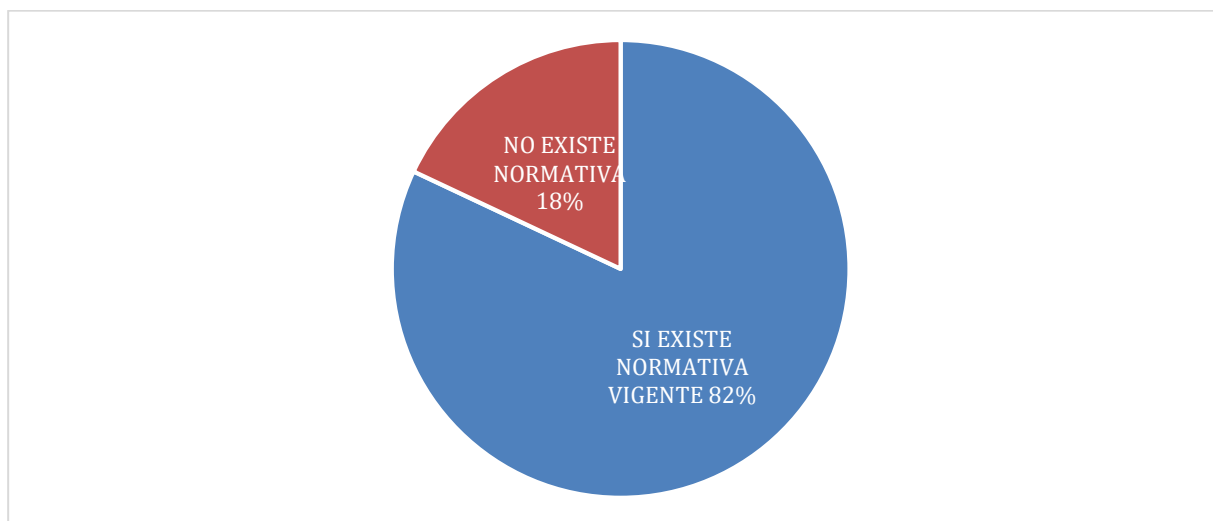
**TABLA 6** Sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones

| <b>PREGUNTA 6:</b>  | <b>OBJETIVO:</b>  | <b>PARTICIPANTES:</b>  | <b>A FAVOR</b>   | <b>EN CONTRA</b>  | <b>CONCLUSIÓN</b>   |
|---|---|--|--|---|---|
| Según su criterio ¿Cuáles son las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones? | Averiguar el criterio de los entrevistados sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones | 30 abogados especializados en Derecho constitucional y Derechos humanos. | Al hablar de este tipo, las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones, lo señalado de los entrevistados (22) nos vamos a referir a las normas previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política; las que como lo manifiestan los mismos, ocasionan una situación de desigualdad, ya que los varones de forma literal no son mencionados ni se tiene | No obstante (8) señalan que, la protección de la normativa vigente en nuestro país es necesaria para salvaguardar los derechos de las mujeres, así mismo, la ley 30364, cumple un rol importante dentro del sistema social y en especial en la protección de la mujer, basada en diferentes normativas que están incluidas en ella. | Conforme se ha indicado en los párrafos que anteceden; durante todo el desarrollo social, se ha logrado un gran avance que se va aplicando en nuevas normativas y leyes para hacer respetar los derechos sobre la mujer, un claro ejemplo es la Ley N° 30364, por nuestra parte consideramos que un sistema jurídico favorable solo a la mujer tendrá como consecuencia solo a un sujeto fortalecido, dado que la protección en todo caso debería realizarse en igualdad de condiciones y no exclusivamente hacia la mujer. |



|  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  | una norma a la par como estas leyes dadas hacia la protección del sexo femenino, además de ello sostienen que los grupos feministas seguirán proponiendo normas de igual naturaleza, por lo que la brecha de desigualdad seguirá avanzando. |  |  |
|--|--|--|---|--|--|

**GRÁFICO 6** Sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones









## **SUBCAPITULO II: Análisis según la casuística**

### **4.1.2.1. caso 1**

**EXPEDIENTE: 002822-2019-90-1401-JR-PE-03**

**JUZGADO:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR

**DELITO:** VIOLACION SEXUAL.

**IMPUTADO:** GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS.

**AGRAVIADO:** J.E.P.M.

### **HECHOS:**

La agraviada de iniciales J.E.P.M., y el imputado Gian Carlos Miguel Espinoza Ramos, son amigos desde la niñez ya que residen en el Caserío el Arenal del Distrito de los Aquije - Ica, respectivamente, y han realizado estudios hasta la culminación de la secundaria. Es así que, el imputado Gian Carlos Miguel Espinoza Ramos, en fecha 29 de enero del 2019, recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada ir a celebrar en el local denominado "Puerto Rico, ubicado en la Av. Cutervo, de la ciudad de Ica, donde libaron bebidas alcohólicas desde las 20:58 horas hasta las 02:01 horas del día 30 de enero del 2019 luego la trasladó a su inmueble en un vehículo tico conducido por su abuelo materno Crisanto José Ramos Avalos.

A las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido (violación en la casa del imputado) a su madre Mirtha Edy Meza Cure, con quien acudió a la dependencia policial a denunciar, además, debido a los hechos en su agravio presenta afectación psicológica y recibe tratamiento psiquiátrico porque presenta depresión moderada.



### **ANALISIS:**

En el desarrollo de la investigación se ha probado que las aseveraciones de la agraviada no coinciden con las pruebas científicas expuestas en el acto oral, tanto en la prenda interior con sangre, donde la perito bióloga a determinado que no se ha hallado células sanguíneas en la prenda íntima femenina, igualmente la agraviada aseveró haber bebido licor hasta el grado de perder la conciencia, sin embargo, el perito Erick Hugo Rivas Chumbe ha expresado el no hallazgo de alcohol en sangre, igualmente el perito Manuel Hernández Aguilar ha sostenido no haber encontrado alguna sustancia en sangre tales como sulfamidados, alcaloides, psicofármacos; sobre el dolor en sus partes genitales que refiere la agraviada, el médico forense ha revelado que no ha habido vulneración en su órgano sexual de la agraviada, determinándose que no hay la coherencia y solidez en su propia declaración.

De las declaraciones de la agraviada no se ajusta a lo real pues ha sostenido "...agarré mi cartera y quería salir la puerta estaba trancada la manija no funcionaba...", sin embargo del acta de inspección fiscal realizado el mismo 30 de Enero del 2019 a horas 17:45 (en la misma fecha que habría acontecido los hechos) se revela que la puerta del dormitorio del imputado tiene una puerta de madera, la cual no cuenta con manija y/o chapa y al cerrar solo se junta la puerta con su marco, lo que no se condice con lo relatado por la agraviada.

De la incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborado por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla; en tanto que la participación del imputado no ha sido esclarecida con la actividad probatoria analizada y que si bien los psicólogos hayan concluido que aquélla presenta "(...) reacción ansiosa situacional."

Es con ello la sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena; en tanto ello, es evidente que la valoración probatoria no supera el test de suficiencia exigido por



tanto corresponde reemplazar la incertidumbre que de ella se deriva, por la certidumbre de la inocencia del imputado, debiendo ser absuelto de los cargos atribuidos

#### **NORMAS APLICABLES:**

- Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia es que la actividad probatoria producida en el proceso sea suficiente.
- El Artículo 2º inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, está norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción.
- El Artículo 8º de la Convención Americana sobre los derechos humanos que señala que: “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”; Si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

#### **OPINIÓN CRÍTICA:**

De lo cursado en la presente sentencia se tiene que, existió muchas contradicciones en las declaraciones de la parte agraviada, en nuestro medio suele contemplarse de conductas punibles al varón entre tanto solo se asume como víctima a la mujer, en el caso en concreto la Corte Superior de Justicia de Ica ha estimado ABSOLVER al ciudadano GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS como autor del delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL, dado que se probó la no existencia del delito señalado, más al contrario, causó un perjuicio para el imputado por las aseveraciones expresadas y el tiempo de investigación donde se vio incurso, hemos podido identificar cierta vulneración del derecho a la igualdad y equidad en el trato judicial hacia las personas del género masculino.



**4.1.2.2. caso 2**

**EXPEDIENTE: 03728-2021-0-1826-JR-PE-17**

**JUZGADO: 17° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL-LIMA**

**IMPUTADA: MARCELA POIRIER MARUENDA**

**AGRAVIADO: LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS**

**DELITO: DIFAMACIÓN**

**HECHOS:**

El señor Luis Jaime Castillo Butters, interpuso denuncia penal por la presunta comisión del delito Contra el Honor en la modalidad de DIFAMACION AGRAVADA, contra Marcela Poirier Maruenda.

La defensa, sostuvo que su representado fue difamado sobre la base de publicaciones por la red social Facebook, realizadas por la querellada Marcela Poirier que, de manera sistemática, en 80 publicaciones durante el año 2021, vino calificando a su patrocinado como un agresor “sexual”, “hostigador sexual”, “depredador sexual” e incluso como un “funcionario corrupto”, no existiendo condena penal por alguno de los delitos mencionados. asimismo, la querellada denunció ante la comisión especial de intervención frente al hostigamiento sexual de la Pontificia Universidad Católica del Perú a su representado, denuncia hecha el 14 de agosto de 2020, la que, por falta de sustento fáctico y probatorio, se declaró IMPROCEDENTE.

Es así que, conociendo la improcedencia, en octubre del 2020, la denunciada impulsó la publicación del informe de una investigación de oficio, mediante el cual se concluye que, no hay merito, no hay evidencia, no hay accionante porque no hay denunciante de presuntos actos de acoso.



En uno de los muchos comentarios que se citan en la sentencia motivo de análisis podemos encontrar la publicación de fecha 17/06/2021, la que es un ejemplo del calibre de publicaciones por las que la activista fue denunciada, la que señala lo siguiente: “Como muchos de ustedes ya saben, llevo caso un año peleándome con la PUCP por su ineficiencia (antidemocrática y capitalista) para lidiar con la violencia de género que algunos de sus profesores ejercen en la institución. Hace cerca de un año algunas de mis compañeras decidieron hacer pública las violencias ejercidas sobre ellas por parte del agresor sexual y homofóbico Luis Jaime Castillo Butters (sí, un hombre blanco con poder económico) (...) La balanza está inclinada a favor de Luis Jaime Castillo Butters (y muchos otros agresores sexuales) porque instituciones como la PUCP dejan que se salga con la suya”.

En esa misma línea, la denunciada sostuvo que sus publicaciones de Facebook se basan en el reportaje de Michael Balter y los 2 informes de la comisión frente al hostigamiento de la PUCP donde se encontraron indicios de hostigamiento sexual, homofobia y abuso de poder, sin embargo, los antes mencionados no fueron sancionados dado que, como ya se indicó carecían de sustento fáctico y probatorio.

Se colige entonces, conforme a los medios probatorios mencionados, que en el caso concreto, las calificaciones en las frases que publicó la querellada no tienen justificación ni exculpación alguna, al no existir vínculo causal probado y demostrado, pues, la intención fue de difamar, porque Marcela Poirier Maruenda tenía pleno conocimiento que no había encontrado respuesta positiva a su denuncia ante la comisión, lejos de cuestionar o impugnar las decisiones administrativas, y/o denunciar judicialmente, optó por calificar públicamente al querellante, asimismo, se evidencia el odio y rencor que expresa contra el querellante en sus versiones contenidas en el acta de denuncia de fecha 14/8/2020, presentada ante la Comisión Especial para la Investigación Frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad- PUCP.



Por todo lo antes mencionado se CONDENA a la querellada MARCELA POIRIER MARUENDA como autora del delito Contra el Honor, en la modalidad DIFAMACION AGRAVADA POR MEDIO DE REDES SOCIALES en agravio de LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS; y como tal se le impone la pena de UN AÑO Y OCHO MESES de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de un año, y la reparación civil en la suma de Ciento ochenta mil soles (S/.180,000.00); la misma que deberá cancelar a favor del agraviado.

### **NORMAS APLICABLES**

- El delito imputado es la de Difamación Agravada, previsto y sancionado por el primer y último párrafo del artículo 132° del Código Penal: “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días-multa. (...) Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días – multa”.
- El derecho al honor, reconocido en el artículo 2° numeral 7) de la Constitución Política del Perú. Constituye un derecho fundamental que protege y se deriva de la dignidad de la persona, es decir, constituye la esencia misma del honor y determina su contenido.

### **ANALISIS:**

En el caso en cuestión se puede visualizar que la denunciada ha realizado calificaciones denigrantes y falsas respecto del denunciante, causándole un daño irreparable, sometiéndolo de manera injustificada al escarnio público y afectando su derecho al honor.

Además, de lo mencionado no se puede dar fe de manera objetiva sobre los daños ocasionados pues, las publicaciones fueron subidos a medios de comunicación, los que tiene carácter social público y masivo, por tanto, es imposible de calcular el número de personas que tomaron



conocimiento de las publicaciones, tornándose el daño irreparable e imposible de resarcir como derecho.

### **OPINIÓN CRITICA:**

En nuestra sociedad muchas personas aún consideran que su libertad de expresión es sinónimo de libertad para ofender o libertad para destruir la reputación de otros, más aún en las redes sociales que tienen mayor alcance y son de influencia para viralizar este tipo de actos, sometiendo a los agraviados al escarnio público, adicionalmente , lo único que muestra esta situación es que muchas personas aún no comprenden la enorme responsabilidad que trae consigo el uso de las redes sociales en su relación con el respeto al derecho al honor y dignidad.

Recordemos que una persona va formando su reputación y buen nombre con el paso de los años, constituyendo un aspecto personal sumamente valioso que muchas veces termina siendo afectado tan solo con palabras o comentarios falsos y distorsionados a través de las redes sociales.

En el caso en concreto, se ha visto que la supuesta agraviada ha utilizado medios digitales, para instar a los usuarios que acceden a estas redes a estigmatizar al varón como agresor y hostigador sexual, victimizando al género femenino.

#### **4.1.2.3. caso 3**

**EXPEDIENTE: 1396-2021-75-1001-JR-PE-01.**

**JUZGADO: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO**

**IMPUTADO: MARCO JULIO GOMEZ PINEDO.**

**DELITO: VIOLACION SEXUAL**

**AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES A.A.V.G.Y OTRO**





## HECHOS:

Las agraviadas B.P.G.T y A.A.V.G tienen 19 y 17 años respectivamente, ambas son amigas pues estudian Fisioterapia en la Universidad Andina de Cusco, quienes en fecha jueves 18 de marzo de 2021 aproximadamente a las 15:00 horas, se habían programado clases grupales en la tarde, donde tendrían que asistir, sin embargo las clases se suspendieron por lo que la menor A.A.V.G decide llamar a su amigo Emerson Chávez Mendoza, con la finalidad de encontrarse para ir a pasear a su vez invita a B.P.G.T y ambas se dirigen hasta el sector de la Urbanización Magisterio y luego Marcavalle.

Es así como se dirigen al cuarto paradero de San Sebastián donde ingresan a una licorería y deciden comprar una bebida llamada RUSS KAYA (vodka) y gaseosa; luego Emerson Chávez, les indica para ir a la casa de su primo Marco Julio Gómez Pinedo, donde se dirigen los tres aproximadamente a las 18:00 horas, abriendo la puerta Marco Julio Gómez, quien les invita a ingresar, seguidamente, cierra la puerta e ingresan al dormitorio de éste; en dicho lugar tanto Marco Julio como Emerson se dirigen hacia un lugar donde había una computadora, donde proceden ellos a mezclar en una jarra las bebidas para luego proceder a servir las.

En ese interregno, es que B.P.G.T trataba en momentos de echar la bebida alcohólica de su amiga A.A.V.G porque sabía que se mareaba rápido o lograba echar la bebida a su ropa con la finalidad de no sentirse mareada, procediendo a jugar diversos juegos como "botella borracha y el carrito de la alegría"; el que perdía en el juego tomaba un shot de la bebida; resultando que la menor de iniciales A.A.V.G se sintió mal siendo conducida por Emerson Chávez a un segundo piso, donde había un sofá, donde procedió a tener relaciones sexuales consentidas, siendo que en un momento la menor le indicó que ya no deseaba continuar, por lo que Emerson accedió a ello y la condujo para que descansara a un tercer piso donde había un espejo. En dicho



lugar había una cama, donde la menor se recuesta semi desnuda, estando Emerson también desnudo.

Por su parte la agraviada, B.P.G.T pudo observar que la menor de iniciales A.A.V.G se encontraba muy mareada, por lo que decide levantarse e ir detrás de ella, sin embargo, sus pies no le respondían, logrando salir la menor con Emerson Chávez y quedarse B.P.G.T con Marco Julio Gómez Pinedo en el primer piso, quien procede a cerrar la puerta, la agarra de los hombros y la tumba a la cama, donde la agraviada se desespera.

Cuando la menor A.A.V.G se encontraba con Emerson Chávez Mendoza en el tercer piso aproximadamente a las 20:50 horas, la menor comienza a reaccionar, momento en que subió Marco Julio Gómez Pinedo y le dijo a Emerson que la agraviada B.P.G.T estaba haciendo "bulla" y que estaba diciendo que iba a llamar a la policía, por lo que éste se viste (porque estaba sin ropa) y baja para encontrarse con la otra agraviada junto con Marco Julio, y cierra la puerta del cuarto donde se encontraba la menor; la menor agraviada se queda encima de la cama tapándose la parte de arriba con sus manos, momentos en que Marco Julio Gómez Pinedo regresa, abre la puerta, ingresa al cuarto, cierra la puerta y le dice a la menor "esto te va a gustar", procediendo a besarla, tirándola en la cama logrando bajarle el pantalón, se acomodó encima de ella, posicionándose encima de la menor quien se encontraba con las piernas arriba, el imputado procedió a quitarse la ropa intentando penetrarla, sin embargo la menor agraviada intentó defenderse dándole una patada en la cara parte izquierda, la menor se encontraba media inconsciente, momento en que ingresó Emerson Chávez Mendoza quien empujó a Marco Julio, logrando la agraviada pararse, tomar sus prendas (chompa y brasier) e ir al encuentro de su amiga de iniciales B.P.G.T.

#### **ANALISIS:**

Conforme a los hechos descritos en la acusación fiscal, en concordancia con los fundamentos expuestos por los jueces de primera instancia, no aparecen descritos todos los elementos que



integran el tipo penal del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, ni mucho menos pruebas objetivas que acrediten la veracidad de la tesis planteada por el Ministerio Público. Por ende, se puede colegir que existen serias inconsistencias al momento de valorar de manera conjunta todas las pruebas aportadas en juicio oral, pues los fundamentos esgrimidos por los jueces de primera instancia no tienen coherencia a los hechos atribuidos en contra del imputado.

Es importante señalar que, en el caso en concreto la agraviada B.P.G.T de mutuo propio no interpuso la denuncia policial por la violación sexual en su agravio, muy por el contrario, recién ante la llamada de su amiga la agraviada AAGV comentándole que estaba en la comisaría interponiendo denuncia y le dice que vaya, recién afirma haberse recordado lo que pasó; de lo que se advierte que, para ir a la comisaría por el llamado de su amiga, ensaya una mentira como es el robo de su billetera, aunado a ello, que, la misma agraviada en la pericia psicológica que se le practicó presentó personalidad histriónica-evasiva, situaciones que restan credibilidad a su relato.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la agraviada AAGV al ser recriminada por su madre y hasta agredida físicamente con jalón de cabello, es razonable que haya estado llorando, tanto más si se encontraba en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre 0.43 gramos de alcohol por litro de sangre.

Bajo dicho contexto, la sindicación de la agraviada sin prueba objetiva que lo corrobore, resulta insuficiente para sustentar una sentencia condenatoria, ante lo cual ha quedado incólume la presunción de inocencia del imputado, correspondiendo emitir sentencia absolutoria.

#### **NORMAS APLICABLES:**

- “Pluralidad de Instancia” en el artículo 139°, apartado 6 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 170 del Código Penal.



### **OPINIÓN CRÍTICA:**

Es menester señalar que en la primera instancia se ha enervado la presunción de inocencia del imputado, dado que no se ha realizado un análisis adecuado de las pruebas aportadas en el plenario, aunado a ello la acusación fiscal versa por el delito de violación sexual en grado de tentativa, esto es, que el imputado no logró acceder sexualmente como indicó la agraviada, al precisar que le “penetró” “me violó”, lo que le resta credibilidad a la declaración de la menor agraviada.

De lo señalado se puede concluir que, existe influencia por parte de familiares directos para la interposición de denuncias y en muchos de estos casos siendo falsas, en el caso desarrollado ante la recriminación por parte de la progenitora de la menor agraviada, así mismo, de la Pericia psicológica N°04878-2021-PS-CLS realizada a V.G.A.A. concluyó que la agraviada “tiene rasgos y características en formación de una personalidad dependiente inestable”, adicionalmente, la madre de la menor agraviada, muestra comportamiento controlador hacia su hija.

De esta manera nos encontramos de acuerdo con la valoración de este tribunal que ha podido resaltar que los medios de prueba presentados no son suficientes y coadyuvan en la influencia de familiares directos lo cual genera la victimización de presuntas agraviadas, así mismo haciendo hincapié que esta decisión de los magistrados se ha dado por invocación del apelante, al estar en desacuerdo con la decisión del primer juzgado, que vulnera derechos fundamentales.

#### **4.1.2.4. CASO 4**

**EXPEDIENTE: 03378-2019-PA/TC**

**JUZGADO: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** Demanda de amparo - Contra la resolución de fecha 24 de julio de 2019, expedida por la sala civil permanente de la Corte superior de justicia de Ica.



**IMPUTADO:** JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO

**AGRAVIADA:** MARÍA LUISA PAREDES TAMBRA

**DELITO:** VIOLENCIA-MALTRATO PSICOLÓGICO

**HECHOS:**

El demandante Alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; toda vez que a través de las resoluciones cuestionadas se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante prescindiendo de la realización de la audiencia para su efecto, con lo cual se le impidió ejercer su derecho a ser oído, y basándose exclusivamente en una anticientífica e inconstitucional "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja", cuyas preguntas se formularon a la víctima en una diligencia en la que no se le permitió participar ni a él ni a su abogado. Al respecto, señala que los jueces emplazados no explican cómo se disponen medidas de protección sin que existan otras pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo.

**NORMAS APLICABLES:**

- La Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, que en su artículo 28 señala. "Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja. - en casos de violencia de pareja, la policía nacional del Perú y el ministerio público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten (...)".



- El derecho constitucional de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, a tenor del cual: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 14.-El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)”.
- Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos precisa que “toda persona tiene derecho: (...) a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente y parcial, establecido con anterioridad por la ley (...)”

### **ANALISIS:**

El tribunal declaro infundada la demanda por los siguientes argumentos:

Señala que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 3 reconoce que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Este derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia es el fin que existe detrás de la intervención sobre el derecho de defensa cuando la judicatura dicta medidas de protección prescindiendo de la audiencia donde el agresor habría podido ser escuchado.

Asimismo, en el plano infra constitucional, el artículo 9 de la Ley 30364 desarrolla legislativamente aquel derecho: "Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación".

Del mismo modo, el tribunal establece que, si bien es cierto que no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que se oiga al agresor, en el supuesto de encontrarse ante un escenario de violencia calificado como de "riesgo severo", el inciso "b" del artículo 16 de la Ley 30364 autoriza al juez para que prescinda de la



audiencia y actúe con la urgencia que exige el caso. Razón por la cual este tribunal declaro INFUNDADO la demanda de Amparo.

**OPINIÓN CRITICA:**

Agregando a lo anterior, de lo estimado por el tribunal, no se ha respetado el debido proceso, aun cuando no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que el investigado presente su descargo. Por el contrario, la ley 30364, contraviene derechos fundamentales como es el derecho a la defensa que debe ejercerse desde que se le indica como presunto responsable de un hecho punible y solo culminara cuando finalice el proceso.



## 4.2. Análisis de los Hallazgos

### 4.2.1. Análisis comparativo

#### 4.2.1.1. Análisis comparativo de las entrevistas

| PREGUNTA   | OBJETIVO   | PARTICIPANTES   | ANÁLISIS DOCTRINAL  | CONCLUSIÓN  |
|--|--|---|---|---|
| <b>PREGUNTA 1:</b><br>¿Qué concepto posee usted sobre las organizaciones feministas? | Conocer el concepto que poseen los entrevistados sobre las organizaciones feministas | Los entrevistados (22) manifiestan que son organizaciones radicales de izquierda, que buscan imponer la superioridad del género femenino en desmedro de la igualdad y equidad hacia el género masculino. Coadyuvados de herramientas mediáticas, políticas y jurídicas, que causan presión acusando al estado de ser un ente patriarcal machista. | Las organizaciones feministas, están ligadas al artículo 35° de la Constitución política del Perú, el cual establece que <i>“Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y</i> | En suma, de lo apreciado podemos advertir que los entrevistados conceptualizan a las organizaciones feministas como movimientos radicales, a causa de que se ha desnaturalizado el concepto original de cuando surgió, afectando de esta manera derechos constitucionales inherentes al ser humano, asimismo (Rivera López, 2015) sostiene que <i>“Las organizaciones feministas son actores sociales y políticos que a través de sus actividades organizativas contribuyen a la construcción de ciudadanías activas y participativas, son grupos colectivos que buscan incidir en las decisiones políticas</i> |





|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
|  |  | <p>No obstante, algunos entrevistados (8) expresaron que son organizaciones lideradas por mujeres, que buscan la igualdad de los derechos de las mismas y ayudan al cumplimiento y promulgación de leyes en pro del género femenino, del mismo modo pretenden mayor representatividad.</p> | <p><i>manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica”</i></p> <p>De lo señalado, en referencia a lo indicado en la pregunta, podemos establecer que todos los ciudadanos son libres de ejercer sus derechos políticos a través de movimientos, en este caso los grupos feministas que como ya se ha establecido se han vuelto radicales en su mayoría, de esta manera al hacer uso de su derecho inciden en la política de nuestro país,</p> | <p><i>mediante la acción externa en el sistema político”.</i></p> |
|--|--|--|---|---|



|  |   |   |  |   |
|--|---|---|--|---|
|  |   |   | además de ocasionar movimientos sociales, marchas y demás.   |   |
| <b>PREGUNTA 2:</b><br>¿Considera que las organizaciones feministas influyen en la dación de normas a favor de las mujeres? | Conocer si los entrevistados consideran que las organizaciones feministas influyen en la dación de normas a favor de las mujeres. | De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una gran mayoría (25) indican que Si, quienes señalan que estas organizaciones a través de la presión mediática, marchas, entrevistas y demás acciones notorias, captan la atención de los medios de comunicación y de sus autoridades.<br><br>Asimismo, algunos entrevistados (5) manifestaron que, estas organizaciones son creadas | En relación a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas a favor de las mujeres, podemos señalar el artículo 17 de la Constitución Política del Perú el que estipula que toda persona tiene derecho " <i>A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de</i> | Al respecto debemos tener en cuenta que, un punto relevante en el que coincidieron los entrevistados es que muchos de estos grupos brindan apoyo en época de campañas electorales, para posteriormente causar presión e incidir en las decisiones políticas impulsando cambios en las leyes a favor de las mujeres, así tenemos a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política y la Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal; las cuales posterior a su promulgación y aprobación han causado estragos en el sistema, pues propugnan la discriminación hacia los varones. |



|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
|  |  | <p>para velar por los derechos de las mujeres por ello mediante la acción mediática y visualización de aspectos de indiferencia hacia la mujer, logran captar la atención del público y de sus autoridades, con el fin de que se proteja la vulneración de derechos a los que pueden ser expuestas.</p> | <p><i>autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”</i></p> <p>Por tanto, las organizaciones feministas en atribución a sus derechos políticos tienen iniciativa legislativa, específicamente iniciativa que favorece a las mujeres, debido a su connotación como movimiento radical.</p> | <p>Del mismo modo, considerando la respuesta de los entrevistados se concluye que, los grupos radicales feministas si influyen en la dación de normas, cuestión que afecta gravemente el derecho al acceso equitativo a la justicia e igualdad de condiciones en nuestra sociedad, Según Carrera y Esteban (2011) <i>“La equidad de género es otorgar las mismas condiciones, trato y oportunidades a hombres y mujeres, determinado por las situaciones, contexto o características especiales (sexo, género, clase, etnia, edad, religión); de tal manera que se pueda asegurar la .equidad, teniendo en cuenta que uno recibe lo que le corresponde o lo que merece independientemente de sus diferencias biológicas, garantizando el acceso con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad”</i> .</p> |
|--|--|---|---|---|



|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
| <p><b>PREGUNTA 3:</b> Según su opinión ¿Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones?</p> | <p>Conocer la opinión de los entrevistados acerca de la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones</p> | <p>De lo señalado los entrevistados (24) opinan que las organizaciones feministas en el afán de empoderar a la mujer han olvidado que la masculinidad también es humana, es así que se ve reflejado en la propugnación de la dación de normas que vulneran el derecho de acceso igualitario y equitativo a la justicia.<br/>En cuanto a la respuesta de algunos entrevistados (06) manifestaron que la ley es para todos por cuanto las mujeres son sujetos más vulnerables frente a cualquier tipo de violencia; y estas normas no transgreden el derecho universal ni el</p> | <p>De lo recabado, se indica que las organizaciones feministas vulneran los siguientes derechos fundamentales:<br/>-El artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), sobre la base de la igualdad de derechos de todo ser humano y del principio de dignidad, afirma que <i>“toda persona podrá gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,</i></p> | <p>Estando a lo expuesto en las anteriores consideraciones, Se indica que Sí, existe influencia por parte de los grupos feministas radicales los cuales se ven plasmados en la promulgación de normas, como la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política y la Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal, las cuales fueron consideradas excesivamente proteccionistas a favor de las mujeres, ocasionando la vulneración del derecho a la igualdad, concepto que OSAGI (2021) define como <i>“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las</i></p> |
|--|--|--|---|---|



|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
|  |  | <p>principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones más sin embargo buscan la prevención, erradicación y sanción toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales.</p> | <p><i>origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”</i></p> <p>-En nuestra constitución política según el Artículo 2° numeral 2 sostiene que: Toda persona tiene derecho: <i>“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”</i></p> <p>-El Artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos que señala que: <i>“Toda persona</i></p> | <p><i>oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”;</i> por ello esta vulneración genera discriminación hacia los varones, definidos por la (RAE, 2021) como <i>“Persona del sexo masculino; Se llama varón al integrante de la especie humana cuyo sexo es masculino. De este modo, el concepto suele emplearse como sinónimo de hombre”</i></p> |
|--|--|---|---|---|



|   |  |   |   |   |
|---|--|---|---|---|
|   |  |   | <p><i>inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.</i></p> <p>-Asimismo, En nuestra constitución política según el Artículo 24 literal e, el que indica que <i>“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.</i></p> |   |
| <p><b>Pregunta 4:</b><br/>¿Cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato</p> | <p>Conocer la opinión sobre la afectación del derecho universal y principio de</p> | <p>Los entrevistados (24) sostienen que existen diversas normas que regulan la vulneración de los derechos de la mujer de manera específica, rápida y</p> | <p>De la normativa mencionada en el cuadro precedente, respecto de los derechos fundamentales vulnerados, podemos</p>   | <p>De lo anterior se puede colegir que, la delgada línea entre lo proteccionista y sobre proteccionista ya se ha extralimitado, puesto que esta situación se ha desbordado de lo equitativo, afectando el derecho universal y principio de acceso al trato judicial</p> |



|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| <p>judicial<br/>igualitario y<br/>equitativo de los<br/>varones frente a la<br/>influencia de las<br/>organizaciones<br/>feministas<br/>radicales en la<br/>dación de normas<br/>en favor de las<br/>mujeres?</p> | <p>acceso y trato<br/>judicial<br/>igualitario y<br/>equitativo de<br/>los varones<br/>frente a la<br/>influencia de<br/>las<br/>organizaciones<br/>feministas<br/>radicales en la<br/>dación de<br/>normas en<br/>favor de las<br/>mujeres.</p> | <p>eficiente, sin embargo, no<br/>existe igualdad de<br/>condiciones legales para los<br/>varones, dado que, estos se<br/>amparan con legislaciones<br/>generales que muchas veces<br/>demoran más de lo previsto<br/>por la carga procesal que se<br/>tiene en nuestros juzgados.<br/>A ello debemos agregar que,<br/>de los entrevistados (06)<br/>establecen que los grupos<br/>radicales feministas luchan<br/>por la igualdad de mujeres<br/>ante la sociedad, exponiendo<br/>casos y apoyando proyectos<br/>de ley.</p> | <p>indicar que en el<br/>instante que estos<br/>movimientos<br/>“organizaciones<br/>feministas” apoyan,<br/>exponen casos,<br/>denuncias falsas y<br/>discriminan al género<br/>masculino, contravienen<br/>la normativa nacional e<br/>internacional que<br/>protege los derechos<br/>fundamentales, de la<br/>misma manera apoyan<br/>proyectos de ley,<br/>demasiado<br/>proteccionistas en favor<br/>de la mujer.</p> | <p>igualitario y equitativo de los varones, de lo<br/>indicado ANTONIO ENRIQUE PÉREZ<br/>LUÑO indica que: <i>"La dignidad humana<br/>supone el valor básico fundamentador de los<br/>derechos humanos que tienden a explicitar y<br/>satisfacer las necesidades de la persona en la<br/>esfera moral"</i>, de la misma manera respecto<br/>a la vulneración de estos derechos (Toldos,<br/>2013) manifiesta que <i>"bajo el concepto<br/>feminista no se llegará a una igualdad social<br/>y por ende a la paridad de género, donde el<br/>Estado debe y está obligado a suministrar de<br/>forma adecuada e igual la justicia para<br/>ambos géneros, porque sucede que, tratando<br/>de victimizar exageradamente a la mujer,<br/>podríamos estar justificando el<br/>comportamiento agresivo de las féminas,<br/>incurriendo así en una violencia contra el<br/>varón"</i>; ello frente a la influencia de las<br/>organizaciones feministas radicales en la<br/>dación de normas, en esa línea (Rivera</p> |
|---|--|---|---|--|



|   |   |   |  |   |
|---|---|---|--|---|
|   |   |   |  | López, 2015) sostiene que <i>“Las organizaciones feministas son actores sociales y políticos que a través de sus actividades organizativas contribuyen a la construcción de ciudadanías activas y participativas, son grupos colectivos que buscan incidir en las decisiones políticas mediante la acción externa en el sistema político”</i>   |
| <b>Pregunta 5:</b><br>¿Cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las | Indagar sobre los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la | Al hablar de los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres, de lo manifestado por los entrevistados tenemos que, (20) indican que los factores | Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son | Al respecto debemos tener en cuenta que, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, los factores son culturales, ya que son condiciones determinantes en tanto reportan esencialidades de los comportamientos humanos sociales referidos al entorno que comparten a lo largo de los años, generalmente heredados de generación en generación, los factores sociales, son influencias externas que recibimos de nuestro entorno y por ultimo los factores políticos, son aquellos que se derivan de las relaciones |





|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
| <p>organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?</p> | <p>influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.</p> | <p>son culturales, sociales y políticos.<br/>Una parte pequeña de los entrevistados (10) consideran que, nuestra sociedad pertenece a un sistema patriarcal, predominantemente masculina, las mujeres en su afán revolucionario e independencia del yugo masculino, han creado movimientos e ideologías feministas, que tienen como único fin el empoderamiento de la mujer, lo cual se justifica desde la necesidad social y jurídica que está vigente en nuestros días.</p> | <p>Culturales y sociales, puesto que estas organizaciones son movimientos conformados por ciudadanos quienes utilizando sus derechos políticos manifiestan su voluntad e ideología, el cual reconoce la constitución política del Perú como se ha señalado en el presente trabajo de investigación, asimismo estos tienen su base en aspectos culturales, estereotipos arraigados en el tiempo sobre varón y mujer, por último, también consideramos el factor</p> | <p>de poder entre las clases sociales pertenecientes a una misma sociedad en este caso específico inciden en la normativa en nuestro país.</p> |
|--|--|---|--|--|



|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  | político, puesto que como ya lo hemos advertido ejercen sus derechos políticos , del mismo modo intervienen presentando propuestas de ley, que actualmente es sobre proteccionista y desigual. |   |
| <b>Pregunta 6:</b><br>Según su criterio ¿Cuáles son las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial y igualitario y | Averiguar el criterio de los entrevistados sobre las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de | lo señalado de los entrevistados (22) nos vamos a referir a las normas previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las | La normativa que vulnera los preceptos señalados en la pregunta establecida, es la siguiente:<br>-Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los | Conforme se ha indicado en los párrafos que anteceden; durante todo el desarrollo social, se ha logrado un gran avance que se va aplicando en nuevas normativas y leyes para hacer respetar los derechos sobre la mujer, un claro ejemplo es la Ley N° 30364, en base a ello se podría implementar un proyecto de ley, para que esta normativa cambie su denominación, es decir que tenga por título “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la |



|   |   |   |  |   |
|---|---|---|--|---|
| <p>equitativo a la justicia de los varones?</p> | <p>trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones</p> | <p>mujeres en la vida política; las que como lo manifiestan los mismos, ocasionan una situación de desigualdad, ya que los varones de forma literal no son mencionados ni se tiene una norma a la par como estas leyes dadas hacia la protección del sexo femenino, además de ello sostienen que los grupos feministas seguirán proponiendo normas de igual naturaleza, por lo que la brecha de desigualdad seguirá avanzando.<br/>No obstante (8) señalan que, la protección de la normativa vigente en nuestro país es necesaria para salvaguardar los derechos de las mujeres,</p> | <p>integrantes del grupo familiar.<br/>-Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.<br/>-Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal<br/>Las mencionadas, se encuentran publicadas en el diario oficial el peruano, y a la fecha se encuentran vigentes, además de ser utilizadas por las diversas entidades jurídicas específicas a su aplicación.</p> | <p>violencia familiar y los integrantes del grupo familiar” Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el que es reconocido por la constitución política el Perú en su Artículo 4° el que estipula que “<i>la comunidad y el Estado protegen especialmente (...) a la familia (...)</i>”, precisando que esta institución es un eje fundamentales de la sociedad, por nuestra parte consideramos que un sistema jurídico favorable solo a la mujer tendrá como consecuencia solo a un sujeto fortalecido, dado que la protección en todo caso debería realizarse en igualdad de condiciones y no exclusivamente hacia la mujer.</p> |
|---|---|---|--|---|



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | así mismo, la ley 30364, cumple un rol importante dentro del sistema social y en especial en la protección de la mujer, basada en diferentes normativas que están incluidas en ella. |  |  |
|--|--|--|--|--|

#### 4.2.1.2. Análisis comparativo de la casuística.

| EXPEDIENTE                          | JUZGADO  | DELITO            | ANÁLISIS DOCTRINAL  | CONCLUSIÓN   |
|-------------------------------------|--|-------------------|---|--|
| <b>002822-2019-90-1401-JR-PE-03</b> | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR | VIOLACION SEXUAL. | La sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena; en tanto ello, es evidente que la valoración probatoria no supera el test de suficiencia exigido por tanto corresponde reemplazar la incertidumbre que de ella se deriva, por la certidumbre de la inocencia del imputado, debiendo ser absuelto de los cargos atribuidos | De lo cursado en la presente sentencia se tiene que, existió muchas contradicciones en las declaraciones de la parte agraviada, en nuestro medio suele contemplarse de conductas punibles al varón entre tanto solo se asume como víctima a la mujer, en el caso en concreto la Corte Superior de Justicia de Ica ha estimado <b>ABSOLVER</b> al ciudadano |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia es que la actividad probatoria producida en el proceso sea suficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•El Artículo 2° inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción.</li><li>•El Artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos que señala que: “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras</li></ul> | <p>IMPUTADO, como autor del delito Contra la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL, dado que se probó la no existencia del delito señalado, más al contrario, causó un perjuicio para el imputado por las aseveraciones expresadas y el tiempo de investigación donde se vio incurso, hemos podido identificar cierta vulneración del derecho a la igualdad y equidad en el trato judicial hacia las personas del género masculino.</p> |
|--|--|--|--|



|                                   |  |            |  |  |
|-----------------------------------|--|------------|--|--|
|                                   |  |            | no se establezca legalmente su culpabilidad”; Si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.   |  |
| <b>03728-2021-0-1826-JR-PE-17</b> | 17° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL- LIMA | DIFAMACIÓN | El delito imputado es la de Difamación Agravada, previsto y sancionado por el primer y último párrafo del artículo 132° del Código Penal: “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días-multa. (...) Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de tres años y de | En nuestra sociedad muchas personas aún consideran que su libertad de expresión es sinónimo de libertad para ofender o libertad para destruir la reputación de otros, más aún en las redes sociales que tienen mayor alcance y son de influencia para viralizar este tipo de actos, sometiendo a los agraviados al escarnio público, adicionalmente , lo único que muestra esta situación es que muchas personas aún no comprenden la enorme responsabilidad que trae consigo el uso de las redes sociales en su relación con el respeto al derecho al honor y dignidad. |



|                                    |   |                  |  |   |
|------------------------------------|---|------------------|--|---|
|                                    |   |                  | <p>ciento veinte a trecientos sesenta y cinco días – multa”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•El derecho al honor, reconocido en el artículo 2° numeral 7) de la Constitución Política del Perú. Constituye un derecho fundamental que protege y se deriva de la dignidad de la persona, es decir, constituye la esencia misma del honor y determina su contenido.</li></ul> | <p>Recordemos que una persona va formando su reputación y buen nombre con el paso de los años, constituyendo un aspecto personal sumamente valioso que muchas veces termina siendo afectado tan solo con palabras o comentarios falsos y distorsionados a través de las redes sociales.</p> <p>En el caso en concreto, se ha visto que la supuesta agraviada ha utilizado medios digitales, para instar a los usuarios que acceden a estas redes a estigmatizar al varón como agresor y hostigador sexual, victimizando al género femenino.</p> |
| <b>1396-2021-75-1001-JR-PE-01.</b> | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PRIMERA SALA PENAL DE | VIOLACION SEXUAL | Conforme a los hechos descritos en la acusación fiscal, en concordancia con los fundamentos expuestos por los jueces de primera instancia, no aparecen descritos todos los elementos   | De esta manera nos encontramos de acuerdo con la valoración de este tribunal que ha podido resaltar que los medios de prueba presentados no son suficientes y coadyuvan en la   |



|  |                      |  |   |   |
|--|----------------------|--|---|---|
|  | APELACIONES DE CUSCO |  | <p>que integran el tipo penal del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, ni mucho menos pruebas objetivas que acrediten la veracidad de la tesis planteada por el Ministerio Público. Por ende, se puede colegir que existen serias inconsistencias al momento de valorar de manera conjunta todas las pruebas aportadas en juicio oral, pues los fundamentos esgrimidos por los jueces de primera instancia no tienen coherencia a los hechos atribuidos en contra del imputado.</p> <p>Se emplea en el presente caso la “Pluralidad de Instancia”, instada en el artículo 139°, apartado 6 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 170 del Código Penal.</p> | <p>influencia de familiares directos lo cual genera la victimización de presuntas agraviadas, así mismo haciendo hincapié que esta decisión de los magistrados se ha dado por invocación del apelante, al estar en desacuerdo con la decisión del primer juzgado, que vulnera derechos fundamentales.</p> |
|--|----------------------|--|---|---|





|                                |  |  |  |   |
|--------------------------------|--|--|--|---|
| <p><b>03378-2019-PA/TC</b></p> | <p>TRIBUNAL<br/>CONSTITUCIONAL<br/>Demanda de amparo -<br/>Contra la resolución<br/>de fecha 24 de julio de<br/>2019, expedida por la<br/>sala civil permanente<br/>de la Corte superior de<br/>justicia de Ica.</p> | <p>VIOLENCIA<br/>-<br/>MALTRATO<br/>PSICOLÓGI<br/>CO</p> | <p>La Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, que en su artículo 28 señala. "Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja. - en casos de violencia de pareja, la policía nacional del Perú y el ministerio público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten (...)".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•El derecho constitucional de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14</li></ul> | <p>de lo estimado por el tribunal, no se ha respetado el debido proceso, aun cuando no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que el investigado presente su descargo. Por el contrario, la ley 30364, contraviene derechos fundamentales como es el derecho a la defensa que debe ejercerse desde que se le indica como presunto responsable de un hecho punible y solo culminara cuando finalice el proceso.</p> |
|--------------------------------|--|--|--|---|



|  |  |  |   |  |
|--|--|--|---|--|
|  |  |  | <p>del artículo 139 de la Constitución, a tenor del cual: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>14.-El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...).”</p> <p>•Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos precisa que “toda persona tiene derecho: (...) a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente y parcial, establecido con anterioridad por la ley (...).”</p> |  |
|--|--|--|---|--|

#### 4.2.1.3.Análisis comparativo por cada caso

|  | CASO 1  | CASO 2  | CASO 3   | CASO 4  |
|--|---|---|--|---|
|  | La agraviada de iniciales J.E.PM., y el imputado acordaron un día en ir a | El agraviado interpuso denuncia de <b>Difamación Agravada</b> , sobre | Las agraviadas B.P.G.T y A.A.V.G, luego de que sus clases se suspendieron llaman | El demandante Alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela |



|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| <p>RESUMEN<br/>DEL CASO EN<br/>CONCRETO</p> | <p>celebrar el otorgamiento de su título, donde libaron bebidas alcohólicas. A las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido <b>(violación en la casa del imputado)</b> a su madre, con quien acudió a la dependencia policial a denunciar.</p> | <p>publicaciones por la red social Facebook, de manera sistemática, en 80 publicaciones durante el año 2021, vino calificando como un agresor “sexual”, “hostigador sexual”, “depredador sexual” e incluso como un “funcionario corrupto”, no existiendo condena penal por alguno de los delitos mencionados, asimismo, la querellada denunció ante la comisión especial de intervención frente al hostigamiento sexual de la Pontificia Universidad Católica del Perú a su representado, denuncia hecha el 14 de</p> | <p>al imputado para libar bebidas alcohólicas, quien invita a su primo, en el interregno de la situación este último aprovecharía que la menor se quedó sola y sin prendas que la cubrieran tratando de penetrarla. Conforme a los hechos descritos en la acusación fiscal, en concordancia con los fundamentos expuestos por los jueces de primera instancia, no aparecen descritos todos los elementos que integran el tipo penal del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, ni mucho menos pruebas objetivas que acrediten la</p> | <p>jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; toda vez que a través de las resoluciones cuestionadas se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante prescindiendo de la realización de la audiencia para su efecto, con lo cual se le impidió ejercer su derecho a ser oído, y basándose exclusivamente en una anticientífica e inconstitucional "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja"</p> |
|---|--|---|---|--|



|                                 |  |   |  |  |
|---------------------------------|--|---|--|--|
|                                 |  | agosto de 2020, la que, por falta de sustento fáctico y probatorio, se declaró <b>Improcedente.</b>   | veracidad de la tesis planteada por el Ministerio Público.   |  |
| ANALISIS DE DERECHOS VULNERADOS | <p>En el desarrollo de la investigación se ha probado que las aseveraciones de la agraviada no coindicen con las pruebas científicas expuestas.</p> <p>De la incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborado por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla. Se ha vulnerado al investigado el</p> | <p>El derecho al honor, reconocido en el artículo 2° numeral 7) de la Constitución Política del Perú. Constituye un derecho fundamental que protege y se deriva de la dignidad de la persona, es decir, constituye la esencia misma del honor y determina su contenido.</p> <p>En el caso en cuestión se puede visualizar que la denunciada ha realizado calificaciones denigrantes y falsas respecto del denunciante, causándole</p> | <p>Por ende, se puede colegir que existen serias inconsistencias al momento de valorar de manera conjunta todas las pruebas aportadas en juicio oral, pues los fundamentos esgrimidos por los jueces de primera instancia no tienen coherencia a los hechos atribuidos en contra del imputado.</p> <p>En la primera instancia se ha enervado la presunción de inocencia del imputado, dado que no se ha realizado un análisis adecuado de las pruebas aportadas en el plenario, aunado a ello la</p> | <p>El tribunal establece que, si bien es cierto que no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que se oiga al agresor, en el supuesto de encontrarse ante un escenario de violencia calificado como de "riesgo severo", el inciso "b" del artículo 16 de la Ley 30364 autoriza al juez para que prescinda de la audiencia y actúe con la urgencia que exige el caso. Razón por la cual este tribunal declaro</p> |



|            |  |   |   |   |
|------------|--|---|---|---|
|            | <p>Artículo 2º inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la <b><u>presunción de inocencia</u></b>, está norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción.</p> | <p>un daño irreparable, sometiéndolo de manera injustificada al escarnio público y afectando su derecho al honor.</p>   | <p>acusación fiscal versa por el delito de violación sexual en grado de tentativa.</p>  | <p>INFUNDADO la demanda de Amparo.</p>  |
| CONCLUSION | <p>Causo un perjuicio para el imputado por las aseveraciones expresadas y el tiempo de investigación donde se vio incurso, hemos podido identificar cierta vulneración del</p>   | <p>Una persona va formando su reputación y buen nombre con el paso de los años.<br/>En el caso en concreto, se ha visto que la querellada ha utilizado medios</p> | <p>De esta manera nos encontramos de acuerdo con la valoración de este tribunal que ha podido resaltar que los medios de prueba presentados no son suficientes y coadyuvan en la influencia de familiares</p> | <p>De lo estimado por el tribunal, no se ha respetado el debido proceso, aun cuando no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que el</p> |



|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
|  | <p>derecho a la igualdad y equidad en el trato judicial hacia las personas del género masculino.</p> | <p>digitales, para instar a los usuarios que acceden a estas redes a estigmatizar al varón como agresor y hostigador sexual, victimizando al género femenino.</p> | <p>directos lo cual genera la victimización de presuntas agraviadas, así mismo haciendo hincapié que esta decisión de los magistrados se ha dado por invocación del apelante, al estar en desacuerdo con la decisión del primer juzgado, que vulnera derechos fundamentales.</p> | <p>investigado presente su descargo. Por el contrario, la ley 30364, contraviene derechos fundamentales como es el derecho a la defensa que debe ejercerse desde que se le indica como presunto responsable de un hecho punible y solo culminara cuando finalice el proceso.</p> |
|--|--|---|--|--|



#### 4.2.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

##### Sobre el Objetivo e Hipótesis general

**Con respecto al objetivo general:** “Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres”.

**Con respecto a la hipótesis general:** “El derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones se ve afectado significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres”.

Consideramos mencionar a De la Fuente, (2013) quien en su tesis “*Poder y feminismo: Elementos para una teoría política*” para optar el grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Sus principales conclusiones son “(..) la acción política y las políticas públicas adolecen de marcos claros de interpretación en la cuestión del poder. La presencia de las mujeres en los ámbitos de decisión y las políticas públicas asociadas a ese problema, así como los procesos y políticas relacionados con el empoderamiento de las mujeres (sobre todo empobrecidas) han utilizado en algunos casos marcos interpretativos claramente incompatibles con una perspectiva feminista. Así, a veces ha parecido que el empoderamiento de las mujeres era el proceso de adaptación a las expectativas institucionales o culturales en relación al “líder” y que las políticas para favorecerlo –o para favorecer la presencia de mujeres en la toma de decisiones- estaban basadas en la capacitación y el incremento de la autoestima de ellas, sin necesidad de atender a los modos en que los entornos económicos, culturales, sociales o institucionales provocan, precisamente, dicho des empoderamiento. En estas políticas no sólo se enajena la perspectiva feminista, sino que se disocia el poder (en la esfera pública) de lo político y del conflicto; disociación que tiene consecuencias claramente dañinas para la democracia en sí misma. En definitiva, tanto en el debate teórico como en la política fáctica,



nos encontramos ante una importante dificultad para evaluar los logros y los fracasos del feminismo y para comprender el momento actual y proponer escenarios de futuro deseables”.

Nos encontramos de acuerdo con esta posición, acotando que la presencia de las mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisiones públicas asociadas al problema de violencia de género, así como los procesos y políticas relacionados con el empoderamiento de las mujeres han utilizado en algunos casos marcos interpretativos claramente incompatibles con la perspectiva feminista de antaño.

Por otro lado, se debe considerar a García, (2011) quien sostiene que, La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado.

*“(...) La igualdad ha de atender a buscar una efectiva proporcionalidad y de esta manera lograr una justa equidad. La igualdad de género significa el acceso y control igualitario de los recursos y beneficios, participación plena en la toma de decisión política y que las mujeres y los hombres tengan igualdad bajo la Ley ante la Ley y ante la sociedad. La igualdad ha de atender a buscar una efectiva proporcionalidad y de esta manera lograr una justa equidad. La igualdad de género significa el acceso y control igualitario de los recursos y beneficios, participación plena en la toma de decisión política y que las mujeres y los hombres tengan igualdad bajo la Ley ante la Ley y ante la sociedad.”*

De lo antes mencionado se puede establecer que, bajo el concepto feminista no se llegará a una igualdad social y por ende a la paridad de género, donde el Estado debe y está obligado a suministrar de forma adecuada e igual la justicia para ambos géneros, porque sucede que, tratando de victimizar exageradamente a la mujer, podríamos estar justificando el





comportamiento agresivo de las féminas, incurriendo así en una violencia contra el varón (Toldos, 2013).

La violencia contra el varón constituye un grave problema de violación sistemática de sus derechos, que se muestra en forma dramática como se ha venido afectando significativamente, también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas feministas. La violencia contra el hombre es un problema social serio, porque aunque se le habría prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y pensar que solo la mujer se encuentra en estado de vulnerabilidad es un error, sería posible argumentar que la violencia contra los hombres en varios contextos es un problema social sustancial digno de atención; sin embargo, éste sería un tabú social y un fenómeno distinto a la violencia contra las mujeres y debe analizarse como tal, debido a que su naturaleza, causas y consecuencias serían distintas, así como los espacios en que se manifiesta. Dentro de las razones por la que se considera un tabú social a la violencia contra los hombres es el rol de género estereotipado con que ve a los hombres como el sexo fuerte, por lo que es despreciado, y por lo que se conocen pocos estudios sobre la violencia específica de mujeres contra los hombres. Los hombres están sobre presentados como víctimas y como perpetradores de la violencia. La violencia sexual contra los varones es tratada de manera diferente según la sociedad dada, y puede no ser reconocida por la ley internacional.

Conforme a lo manifestado por los entrevistados una gran mayoría concuerda que, las organizaciones radicales de izquierda, que buscan imponer la superioridad del género femenino en desmedro de la igualdad y equidad hacia el género masculino. Coadyuvados de herramientas mediáticas, políticas y jurídicas, que causan presión acusando al estado de ser un ente patriarcal machista.

A ello debemos agregar que, en la actualidad se tiene un concepto atípico al del movimiento feminista de antaño, en esa misma línea señalan que estas organizaciones



tienen una considerable incidencia en las decisiones políticas, por lo que ejercen un gran poder sobre el estado. Si bien es cierto que, el feminismo nació como ideología para reconocer ciertos derechos a favor de la mujer, una vez obtenidos las mujeres se han dedicado a mostrarse cada vez más empoderadas, por lo que los cánones tradicionales han sido vulnerados. (Véase **tabla 1**)

En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado corroborar nuestra hipótesis general, siendo así, podemos concluir que: *“El derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones se ve afectado significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres; el cual se ve demostrado desde la perspectiva que dan los espectadores y entrevistados quienes aseveran que es un problema que afecta a derechos fundamentales como los mencionados”*.

De esta manera cumplimos con el objetivo general formulado: *“Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.”*

#### **Sobre el primer objetivo e hipótesis específicos**

**Con respecto al primer objetivo específico:** Analizar si existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones

**Con respecto a la primera hipótesis específica:** Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.

De lo señalado por García, (2011) en su tesis *“Violación del derecho de igualdad por la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer”* para conferírsele el grado



académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Sus principales conclusiones son:

“La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado.

El Congreso de la República de Guatemala al decretar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no tomó en cuenta el principio político penal de mínima intervención, puesto que Ley que se estudia contiene preceptos que ya se encuentran contenidos en otras leyes vigentes y anteriores a la misma; lo cual no necesita el país, debido a que existen demasiadas leyes, una para cada materia, pero tampoco se puede crear una Ley para cada género o para cada situación en especial de la vida de una persona.

La igualdad ha de atender para buscar una efectiva proporcionalidad y de esta manera lograr una justa equidad. La igualdad de género significa el acceso y control igualitario de los recursos y beneficios, participación plena en la toma de decisión política y que las mujeres y los hombres tengan igualdad bajo la Ley ante la Ley y ante la sociedad.

Por otro lado, se debe considerar a OSAGI (2021) “*la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños*”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.



Así mismo, es pertinente señalar que según el FIDA la equidad de género se define como *“la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”* Pero como se puede notar en la actualidad no se habla de una equidad de género para el sexo masculino.

La violencia puede ser empleada por los actores sociales como una metodología de presión intencional y calculada hasta la desestabilización política de alguna autoridad, a través de constantes marchas y publicaciones en los medios además de la participación política, estos grupos generan interés para la publicación y proyectos de normativas que victimizan en muchos casos a la mujer y vulneran derechos fundamentales del varón como el debido proceso, derecho de igualdad, etc. ya que son analizados desde un punto excesivamente feminista.

De lo manifestado por los entrevistados tenemos que, cuando se promulga y aprueba estas leyes a favor de la mujer se crea una brecha entre estos, produciendo un desequilibrio en nuestra sociedad y legislación, la que sienta su origen en una ideología radical y discriminadora; propugnada por los mismos; aunado a ello, se vulnera la igualdad de condiciones entre las partes, los cuales ponen en riesgo el debido proceso. A ello debemos agregar que, algunos de los entrevistados establecen que los grupos radicales feministas luchan por la igualdad de mujeres ante la sociedad, exponiendo casos y apoyando proyectos de ley. Esta situación se ha desbordado de lo equitativo, afectando el derecho universal y principio de acceso al trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas, en definitiva, conviene con la primera hipótesis específica planteada. **(Véase tabla 4)**



Por lo manifestado consideramos haber cumplido con el primer objetivo específico que comprendía en la existencia de la influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.

### **Sobre el segundo objetivo e hipótesis específicos**

**Segundo Objetivo:** Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

**Segunda Hipótesis específica:** Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son:

- a) Culturales
- b) Mediáticos
- c) Políticos

Al respecto Morales y Morales, (2019) en su tesis “*Causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2018-2019*” sostiene que:

“Las causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, son la falta de educación para tolerar y controlar los impulsos, banalización social de la violencia contra el varón y falta de apoyo jurídico y recursos para el hombre maltratado(...)Las causas por las cuales los varones no denuncian la violencia física y psicológica ocasionada por las mujeres son la vergüenza de reconocerse víctima en una sociedad estereotipada(...) la violencia física y psicológica ejercida por la mujer contra el varón afecta su dignidad y su bienestar general adoptando una conducta sumisa por vergüenza al escarnio público”.



-De la Fuente, (2013) en su tesis “*Poder y feminismo: Elementos para una teoría política*” en referencia a los factores políticos señala que:

“(…)La acción política y las políticas públicas adolecen de marcos claros de interpretación en la cuestión del poder. La presencia de las mujeres en los ámbitos de decisión y las políticas públicas asociadas a ese problema, así como los procesos y políticas relacionados con el empoderamiento de las mujeres (sobre todo empobrecidas) han utilizado en algunos casos marcos interpretativos claramente incompatibles con una perspectiva feminista. Así, a veces ha parecido que el empoderamiento de las mujeres era el proceso de adaptación a las expectativas institucionales o culturales en relación al “líder” y que las políticas para favorecerlo —o para favorecer la presencia de mujeres en la toma de decisiones— estaban basadas en la capacitación y el incremento de la autoestima de ellas, sin necesidad de atender a los modos en que los entornos económicos, culturales, sociales o institucionales provocan, precisamente, dicho empoderamiento. En estas políticas no sólo se enajena la perspectiva feminista, sino que se disocia el poder (en la esfera pública) de lo político y del conflicto; disociación que tiene consecuencias claramente dañinas para la democracia en sí misma. En definitiva, tanto en el debate teórico como en la política fáctica, nos encontramos ante una importante dificultad para evaluar los logros y los fracasos del feminismo y para comprender el momento actual y proponer escenarios de futuro deseables”.

Asimismo, concordamos con (Rivera López, 2015) quien señala que “*Las organizaciones feministas son actores sociales y políticos que a través de sus actividades organizativas contribuyen a la construcción de ciudadanías activas y participativas, son grupos colectivos que buscan incidir en las decisiones políticas mediante la acción externa en el sistema político*”.

Conforme a lo manifestado por los entrevistados una gran mayoría concuerda que en nuestro entorno aún debemos las características del hombre a los estereotipos que la sociedad impone,



el hombre desde su nacimiento recibe una educación proveniente de la cultura y la sociedad, las cuales se ven reflejados en los factores que generan la vulneración hacia sus derechos fundamentales; en el aspecto social las mujeres tienen de su lado a los medios de comunicación que frente a un supuesto maltrato contribuyen a volver mediático el tema restringiendo muchas veces el debido proceso, lo cual no sucede cuando un sujeto(varón) sufre de algún tipo de violencia. **(Véase tabla 5)**, en referencia a los factores políticos los entrevistados también manifiestan que “las organizaciones feministas en el afán de empoderar a la mujer han olvidado que la masculinidad también es humana, es así que se ve reflejado en la propugnación de la dación de normas que vulneran el derecho de acceso igualitario y equitativo a la justicia”.

**(Véase tabla 2)**

Siendo así hemos concluido, que los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son culturales, mediáticos y políticos, hecho que se demuestra con nuestra segunda hipótesis específica.

De lo mencionado podemos establecer que con referencia a los factores culturales y mediáticos, no existe apoyo y recursos jurídicos cuando se habla de los derechos que tienen los varones; además de ello es un tema que socialmente se ve de una forma minoritaria, ya que vivimos en una sociedad estereotipada, que en la actualidad al atravesar por un proceso dinámico a través de los años ha hecho que el sexo femenino adquiera más poder y más representatividad en diferentes organizaciones como lo son las agrupaciones feministas, pero con ello se ha desvirtuado el sentido de estas, pues hoy en día como ya es sabido fomentan la desigualdad y discriminación, todo ello de manera pública apoyados por los medios de comunicación, hecho que ocasiona que las víctimas masculinas de esta desigualdad no actúen o tomen represalias por temor al escarnio público, de lo señalado entonces podemos señalar que estas premisas



confirman que los factores culturales y mediáticos generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.

En esa misma Línea podemos establecer que los factores políticos son evidentes, ya que las organizaciones feministas tienen incidencia en las políticas públicas y la dación de normas, más aún en la sociedad actual, sin embargo como lo señala el autor citado cuando estos grupos actúan de manera radical ocasionan consecuencias dañinas para el sistema pues propugnan normativas sobre proteccionistas al empoderamiento de la mujer sin atender al entorno económico, culturales y social en el que nos encontramos, ya que constitucionalmente está estipulado el derecho a la igualdad entre ambos sexos sin distinción ni desventaja alguna, generando con esta incidencia política, discriminación, odio y resentimiento al sexo masculino vulnerando sus derechos fundamentales.

Por tanto, hemos cumplido con el segundo objetivo específico que fue Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

### **Sobre el tercer objetivo e hipótesis específicos**

#### **Tercer Objetivo específico:**

Conocer la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

**Tercera Hipótesis específica:** La naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres está relacionado con el derecho a la igualdad y el principio de dignidad.





-Castañeda, (2019) en su tesis *“Plan nacional contra violencia de género, decreto supremo 008-2016 MIMP y la discriminación al varón, San Juan de Lurigancho, 2018”* respecto al derecho a la igualdad indica que:

“(…) existe necesidad jurídica, en las modalidades de violencia especificadas en el Plan, solo contra la mujer, influyen negativamente en la falta de medidas de protección específicas al varón ya que enfocan el problema solamente hacia las mujeres y no se hace uso del principio de igualdad, lo cual permitiría también proteger al varón”.

Al respecto del principio de dignidad Morales y Morales, (2019) en su tesis *“Causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2018-2019”* sostienen que:

“(…) la violencia física y psicológica ejercida por la mujer contra el varón afecta su dignidad y su bienestar general adoptando una conducta sumisa por vergüenza al escarnio público”.

En referencia al derecho a la igualdad (Navarro, s.f.) indica que “En una sociedad democrática, la igualdad es la base fundamental de los derechos humanos, este principio reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley, así como que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso); reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad”

En esa misma línea (Landa, 2017) establece que “Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basa en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la Sociedad en su conjunto”

La opinión de los entrevistados expertos en el tema objeto de estudio fue que “Existe una situación de desventaja e inequidad frente al género masculino; por ello consideran necesario



otorgarles más protección a través de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, estas medidas deben ser recíprocas y equitativas para ambos, pues si solo nos centramos en un lado, se vulnerarían derechos universales e inalienables como lo es el derecho a la igualdad y el principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones”(Véase tabla 3)

Siendo así concluimos que la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones está referida específicamente al derecho a la igualdad y de la misma manera a la igualdad de género, puesto que este es considerado un derecho fundamental tutelado internacionalmente y en nuestra constitución política en su Artículo 2º numeral 2 sostiene que: *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*, asimismo el principio de dignidad esta referido a la dignidad de la persona la que constituye una cualidad incita a la misma, que corresponde a todo ser humano con la obligatoriedad moral y jurídica de respetar los bienes que consisten y guardan relación con los derechos humanos, por ello es deber del estado proteger y velar por los ya mencionados derechos, pues están siendo vulnerados por los grupos radicales feministas ya que como lo hemos manifestado, en su afán de empoderar a la mujer ocasionan discriminación e inequidad legal al sexo masculino.

Por tanto, hemos cumplido con el tercer objetivo específico el que fue Conocer la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.

#### **Sobre el cuarto objetivo e hipótesis específicos**

**Cuarto objetivo específico:** Identificar las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.

**Cuarta Hipótesis específica:** Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:



- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

- Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

- Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal

-García, (2011) en su tesis “*Violación del derecho de igualdad por la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*” al respecto indica que:

“La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política(...), ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado”

-De la misma manera en concordancia con lo establecido por Romero (2015) quien indica que “Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da la importancia debida como se menciona en el artículo cuatro y otros que se denomina ámbito de aplicación se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida si bien es cierto existe demasiada violencia la mujer también existe violencia hacia los varones aunque en menor cantidad pero también se debía considerar de manera literal”.

La opinión esgrimida de los entrevistados respecto del tema objeto de estudio fue que las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones, lo señalado de los entrevistados (22) nos vamos a referir a las normas previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política; las que como lo manifiestan los mismos, ocasionan una situación de desigualdad, ya que los varones de forma literal no son



mencionados ni se tiene una norma a la par como estas leyes dadas hacia la protección del sexo femenino, además de ello sostienen que los grupos feministas seguirán proponiendo normas de igual naturaleza, por lo que la brecha de desigualdad seguirá avanzando. **(Véase tabla 6).**

Siendo así concluimos que las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal

Asimismo, sostenemos que todas las leyes antes mencionadas, tienen como objeto la protección por la mujer y prevención de la violencia contra ella en todas sus formas, sin embargo, como lo hemos venido señalando es necesaria la inclusión de los varones de forma explícita y literal como lo hace con los demás sujetos, pues nuestra normativa debe ser y parecer lo suficientemente incluyente para todos, ya que esta situación claramente le da al sexo femenino una amplia ventaja sobre el otro, vulnerando el derecho universal e inalienable de igualdad ante la ley.

Por lo manifestado consideramos haber cumplido con el cuarto objetivo específico que comprendía en identificar las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.



#### 4.2.3. Discusión y contrastación de los hallazgos.

| OBJETIVO   | HIPOTESIS   | ANALISIS DE LOS ANTECEDENTES   | ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS  | CONCLUSION   |
|--|---|--|--|--|
| <p><b>Con respecto al objetivo general:</b><br/>“Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial equitativo y igualdad de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la</p> | <p><b>Con respecto a la hipótesis general:</b><br/>“El derecho universal y principio de acceso y trato judicial equitativo de los varones se ve afectado significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de</p> | <p>Consideramos mencionar a De la Fuente, (2013) quien en su tesis <i>“Poder y feminismo: Elementos para una teoría política”</i> para optar el grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Sus principales conclusiones son “(..) la acción política y las políticas públicas adolecen de marcos claros de interpretación en la cuestión del poder. (...)”<br/>Nos encontramos de acuerdo con esta posición, acotando que la presencia de las mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisiones públicas asociadas al problema de violencia de género, así como los procesos y políticas relacionados con el empoderamiento de las mujeres han utilizado en algunos casos marcos interpretativos claramente</p> | <p>Conforme a lo manifestado por los entrevistados una gran mayoría concuerda que, las organizaciones radicales de izquierda, que buscan imponer la superioridad del género femenino en desmedro de la igualdad y equidad hacia el género masculino.<br/>Coadyuvados de herramientas</p> | <p>En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado corroborar nuestra hipótesis general, siendo así, podemos concluir que: <b><i>“El derecho universal y principio de acceso y trato judicial equitativo y igualdad de los varones se ve afectado significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres; el cual se ve demostrado desde la perspectiva que dan los espectadores y entrevistados quienes aseveran que es un problema que afecta a</i></b></p> |



|   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|
| <p>dación de normas en favor de las mujeres”.</p>   | <p>normas en favor de las mujeres”.</p>   | <p>incompatibles con la perspectiva feminista de antaño.<br/>Por otro lado, se debe considerar a García, (2011) quien sostiene que, La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado.</p> | <p>mediáticas, políticas y jurídicas, que causan presión acusando al estado de ser un ente patriarcal machista.</p>   | <p><i>derechos fundamentales como los mencionados”.</i><br/>De esta manera cumplimos con el objetivo general formulado: <i>“Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.”</i></p> |
| <p><b>Con respecto al primer objetivo específico:</b><br/>Analizar si existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas</p> | <p><b>Con respecto a la primera hipótesis específica:</b> Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el</p> | <p>De lo señalado por García, (2011) en su tesis <i>“Violación del derecho de igualdad por la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer”</i> para conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Sus principales conclusiones son:</p>   | <p>De lo manifestado por los entrevistados tenemos que, cuando se promulga y aprueba estas leyes a favor de la mujer se crea una brecha entre estos, produciendo un</p> | <p>Por lo manifestado consideramos haber cumplido con el primer objetivo específico que comprendía en la existencia de la influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo</p>   |



|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones | derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones. | “La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado. | desequilibrio en nuestra sociedad y legislación, la que sienta su origen en una ideología radical y discriminadora; propugnada por los mismos; aunado a ello, se vulnera la igualdad de condiciones entre las partes, los cuales ponen en riesgo el debido proceso. A ello debemos agregar que, algunos de los entrevistados establecen que los grupos radicales feministas luchan por la igualdad de mujeres ante la sociedad, | de los varones, y de esta manera con nuestra primera hipótesis específica Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones. |
|---|--|--|---|--|



|   |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
|   |   |  | exponiendo casos y apoyando proyectos de ley.  |   |
| <p><b>Segundo Objetivo:</b><br/>Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.</p> | <p><b>Segunda Hipótesis específica:</b> Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son:<br/>a) Culturales<br/>b) Mediáticos</p> | <p>Al respecto Morales y Morales, (2019) en su tesis “<i>Causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2018-2019</i>” sostiene que:<br/>“Las causas que generan la violencia física y psicológica de la mujer hacia el varón en el distrito de santa Ana, Provincia de La Convención, son la falta de educación para tolerar y controlar los impulsos, banalización social de la violencia contra el varón y falta de apoyo jurídico y recursos para el hombre maltratado(...)Las causas por las cuales los varones no denuncian la violencia física y psicológica ocasionada por las mujeres son la vergüenza de reconocerse víctima en una sociedad estereotipada(...) la violencia física</p> | <p>Conforme a lo manifestado por los entrevistados una gran mayoría concuerda que en nuestro entorno aún debemos las características del hombre a los estereotipos que la sociedad impone, el hombre desde su nacimiento recibe una educación proveniente de la cultura y la sociedad, las cuales se ven reflejados en los factores que generan la vulneración hacia sus</p> | <p>Siendo así hemos concluido, que los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son culturales, mediáticos y políticos, hecho que se demuestra con nuestra segunda hipótesis específica.<br/>Por tanto, hemos cumplido con el segundo objetivo específico que fue Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de</p> |





|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
|  | c) Políticos   | <p>y psicológica ejercida por la mujer contra el varón afecta su dignidad y su bienestar general adoptando una conducta sumisa por vergüenza al escarnio público”.</p> <p>Asimismo, concordamos con (Rivera López, 2015) quien señala que <i>“Las organizaciones feministas son actores sociales y políticos que a través de sus actividades organizativas contribuyen a la construcción de ciudadanías activas y participativas, son grupos colectivos que buscan incidir en las decisiones políticas mediante la acción externa en el sistema político”</i>.</p> | <p>derechos fundamentales; en el aspecto social las mujeres tienen de su lado a los medios de comunicación que frente a un supuesto maltrato contribuyen a volver mediático el tema restringiendo muchas veces el debido proceso, lo cual no sucede cuando un sujeto(varón) sufre de algún tipo de violencia.</p> | <p>los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.</p>  |
| <p><b>Tercer Objetivo específico:</b><br/>Conocer la naturaleza jurídica del</p> | <p><b>Tercera Hipótesis específica:</b><br/>La naturaleza jurídica del derecho universal y</p> |  | <p>La opinión de los entrevistados expertos en el tema objeto de estudio fue que “Existe una situación de</p>   | <p>Siendo así concluimos que la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones está referida</p> |



|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres. | principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres está relacionado con el derecho a la igualdad y el principio de dignidad. |  | desventaja e inequidad frente al género masculino; por ello consideran necesario otorgarles más protección a través de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, estas medidas deben ser recíprocas y equitativas para ambos, pues si solo nos centramos en un lado, se vulnerarían derechos universales e inalienables como lo es el derecho a la igualdad y el principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones” | específicamente al derecho a la igualdad y de la misma manera a la igualdad de género, puesto que este es considerado un derecho fundamental tutelado internacionalmente y en nuestra constitución política. Por tanto, hemos cumplido con el tercer objetivo específico el que fue conocer la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres. |
|---|--|--|---|--|



|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
| <p><b>Cuarto objetivo específico:</b></p> <p>Identificar las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.</p> | <p><b>Cuarta Hipótesis específica:</b></p> <p>Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li> <li>• Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las</li> </ul> | <p>García, (2011) en su tesis “<i>Violación del derecho de igualdad por la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</i>” al respecto indica que:</p> <p>“La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política(...), ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado”</p> <p>De la misma manera en concordancia con lo establecido por Romero (2015) quien indica que “Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da la importancia debida como se menciona en el</p> | <p>La opinión esgrimida de los entrevistados respecto del tema objeto de estudio fue que las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones, lo señalado de los entrevistados (22) nos vamos a referir a las normas previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo</p> | <p>Asimismo, sostenemos que todas las leyes antes mencionadas, tienen como objeto la protección por la mujer y prevención de la violencia contra está en todas sus formas, sin embargo, como lo hemos venido señalando es necesaria la inclusión de los varones de forma explícita y literal como lo hace con los demás sujetos, pues nuestra normativa debe ser y parecer lo suficientemente incluyente para todos, ya que esta situación claramente le da al sexo femenino una amplia ventaja sobre el otro, vulnerando el derecho universal e inalienable de igualdad ante la ley. Por lo manifestado consideramos haber cumplido con el cuarto objetivo específico que comprendía en identificar las principales</p> |
|--|---|--|--|--|



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  | <p>mujeres en la vida política.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal</li></ul> | <p>artículo cuatro y otros que se denomina ámbito de aplicación se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida si bien es cierto existe demasiada violencia la mujer también existe violencia hacia los varones aunque en menor cantidad pero también se debía considerar de manera literal”.</p> | <p>familiar; Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política; las que como lo manifiestan los mismos, ocasionan una situación de desigualdad, ya que los varones de forma literal no son mencionados ni se tiene una norma a la par como estas leyes dadas hacia la protección del sexo femenino, además de ello sostienen que los grupos feministas seguirán proponiendo normas de igual</p> | <p>normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.</p> |
|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | naturaleza, por lo que la brecha de desigualdad seguirá avanzando. |  |
|--|--|--|--|--|



## CONCLUSIONES

### PRIMERA

Se vulnera el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones, debido a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres, el cual se ve demostrado en las injusticias y desequilibrios sociales que desestabilizan a nuestra sociedad, afectando al bienestar y a la dignidad de las personas del género masculino.

### SEGUNDA

Si, existe influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones; dado que, estas organizaciones tienen una considerable incidencia en las decisiones políticas, por lo que ejercen un gran poder sobre el estado, ocasionando desventaja e inequidad; vulnerando el derecho a la igualdad y generando discriminación al género masculino.

### TERCERA

Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son culturales (debido a los estereotipos que la sociedad impone), sociales (las mujeres tienen de su lado a los medios de comunicación muchas veces sensacionalista) y políticos (las organizaciones feministas inciden en las decisiones políticas).

### CUARTA

La naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres, sostiene vínculo con el derecho a la igualdad y el principio de dignidad. Se concluye del análisis realizado en la presente investigación que esta naturaleza jurídica se vulnera, y como consecuencia afecta el bienestar y derechos fundamentales de las personas, amparados en normas internacionales y nacionales, tales como nuestra constitución política.



## QUINTA

Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones, son la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política y la Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal.



## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

### PRIMERA

Establecer parámetros frente a las normas excesivamente proteccionistas a favor de las mujeres y atentatorias de los derechos del varón, incluyendo políticas públicas y de educación; una educación con enfoque de igualdad de género es indispensable para combatir estereotipos y para erradicar cualquier tipo de violencia de género.

### SEGUNDA

Motivar la incidencia política de diversos movimientos por parte del estado y no solo dar cabida a las organizaciones radicales feministas y sus proyectos de ley excesivamente proteccionistas en favor de las mujeres, puesto que todos los grupos merecen ser tratados y escuchados de la misma manera.

### TERCERA

Concientizar a la sociedad desde las escuelas sobre la discriminación latente que existe en la actualidad hacia los varones, a causa de los grupos radicales feministas, de manera que los medios de comunicación también informen respecto de la vulneración y violencia que sufren estos, puesto que así sea a menor escala, deben ser protegidos de igual manera que el otro género por nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia, se tendrá un cambio cultural, social y político sobre este tema en nuestro país.

### CUARTA

Desde las políticas públicas se requiere la creación de centros e instituciones de apoyo que sensibilicen a la sociedad y protejan a las víctimas masculinas como ya ocurre con las mujeres, dado que nuestra normativa debe ser y parecer lo suficientemente incluyente para todos, pues todo lo avanzado en la violencia contra la mujer debe servirnos de impulso para ayudar a los varones que sufren desde el silencio estas situaciones.

### QUINTA





Incorporar al varón de manera literal en las leyes mencionadas en el presente trabajo, para que el estado contribuya a la igualdad de trato y proteja a todos los ciudadanos en conjunto, sin discriminación independientemente de su género, asimismo aprobar la modificación de la denominación del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables a ministerio de la familia y poblaciones vulnerables, de esta manera se garantiza el trato igualitario ante la ley de ambos géneros.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARAUJO, j. (2021). *La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela.* Venezuela: Rev. Mex Med Forense.
- AYBAR, c. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación.* Arequipa: Adrus.
- Agramonte, L., & Málaga, J. (2019). ACTITUDES SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. *Tesis presentada por los Bachilleres para obtener el título profesional.* Arequipa, Perú.
- Castañeda, D. (2019). *TESIS: “PLAN NACIONAL CONTRA VIOLENCIA DE GÉNERO, DECRETO SUPREMO 008-2016 MIMP Y LA DISCRIMINACIÓN AL VARÓN, SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2018”.* Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Carrera, L. & Esteban, R. (2011). Actitudes predominantes hacia la igualdad de género de los/las docentes de las instituciones educativas del nivel primaria afiliadas al programa PRONIÑO (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.
- CHIRINOS, M. (2015). *¿CÓMO TRABAJAR LA EQUIDAD DE GÉNERO CON LOS NIÑOS?* México: Federico Froebel.Org.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (24 de marzo de 2016). *GOBIERNO DE MÉXICO.* Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>



Coreas, M. E., & Ruiz, I. V. (2010). *Estudio de la Posición y Condición del Desarrollo Profesional de Mujeres y Hombres que laboran en la Alcaldía del Municipio de San Vicente, año 2010: Una propuesta de intervención*. Universidad de San Salvador.

De Dios Mendoza, v. V. (2017). *¿Qué es realmente el feminismo radical?* México: Centro de investigaciones jurídicas-UNAM.

De la Fuente, M. (2013). *TESIS: "Poder y feminismo: Elementos para una teoría política"*. Universidad Autónoma de Barcelona: Barcelona.

De Rham, P., Patricio, C., & Gonzales, G. (2007). *Empoderamiento: conceptos y orientaciones. Inter cooperación*.

Delsol. (2021). *Delsol Blog*. <https://www.sdelsol.com/glosario/equidad/>.

DYER, H. (2018). *El pequeño libro del feminismo*. Barcelona: Planeta, S. A.

ELPERUANO. (2021). *JNE: el acoso político vulnera los derechos fundamentales de la mujer*. LIMA: Artículo-Diario oficial el peruano.

Expósito, F. (2011). *Violencia de género. Mente y cerebro*, 48(1). Recuperado de: <https://www.investigaciónyciencia.es/files/7283.pdf>

García, G. (2013). *TESIS: "Violación del derecho de igualdad por la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer"*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

INMUJERES, I. N. (s.f.). *Glosario de género*. 72. México, México.

Landa, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: PUCP.

Lampert, M. (2017). *Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*. Obtenido de



<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONC UENTA&prmID=56104>

LEY N° 29819. (s.f.). *LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.*

LEY N° 30364. (s.f.). *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.*

Ley N° 31155. (s.f.). *Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.*

Lizana, N. (2014). *TESIS: "Las mujeres y el poder colectivo. Análisis crítico del enfoque de empoderamiento de mujeres y la acción colectiva feminista en Chile"*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

MANTILLA FALCÓN, J. (2016). *LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL GÉNERO Y SU IMPORTANCIA A NIVEL INTERNACIONAL*. Agenda Internacional.

Mejía, J. (2021). Derechos Fundamentales del Varón Denunciado en los Delitos de Violencia Familiar, en Huaraz, 2019-2020. *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. Lima, Perú.

MINDES. (2009). *Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciapsicologica.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (26 de enero de 2018). *Observatorio Nacional*. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de [https://observatorioviolencia.pe/mv\\_femicidio/](https://observatorioviolencia.pe/mv_femicidio/)

Morales y Morales. (2019). *TESIS: CAUSAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER HACIA EL VARÓN EN EL DISTRITO DE SANTA*



- ANA, *PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO, 2018-2019*. Cusco: Universidad andina del Cusco.
- OSAGI. (2021). *Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer*.  
<http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>.
- PERU, P. J. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO*. Obtenido de  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/v](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/v)
- PÉREZ GIL, S. (2019). *Revista Nova et Vetera*. Bogotá-Colombia: Universidad del Rosario.
- Poemape, S. (diciembre de 2020). “Ni una menos Perú: Una aproximación al fenómeno de movilización social transnacional contra la violencia de género”. *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO (A) EN SOCIOLOGÍA*. Lima, Perú.
- RAE. (2021). *Diccionario de la Real Academia de la lengua española*.
- ROMERO MOLINA, j. v. (2015). *TESIS: “ANALISIS DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU RELACION CON LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA -2015”*. Arequipa: Universidad San Agustín.
- Rivera López, K. E. (2015). *Las organizaciones civiles feministas como impulsoras de participación ciudadana y política en México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.



TRIBUNA FEMINISTA. (2017). *¿Qué significa el «empoderamiento» de las mujeres?*

<https://tribunafeminista.elplural.com/2017/02/que-significa-el-empoderamiento-de-las-mujeres/>.

UNESCO. (1997). D. Cliche et al, *“Women and cultural policies”*, en *Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo*. Estocolmo.

Villegas, G. y. (2010). LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD: DOS CONCEPTOS CLAVE EN LA AGENDA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA FAMILIA. *REVISTA LATINOAMERICANA*, 6-7.



ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO: “Análisis de la regulación normativa de los derechos sucesorios del concebido post mortem en el Perú”

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS  | CATEGORÍAS         | SUB CATEGORÍAS                  | METODOLOGÍA                       |
|---|---|--|--------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Problema general:</b>  | <b>Objetivo general:</b>  | <b>Hipótesis general</b>   | <b>Categoría 1</b> | -Definición de feminismo        | <b>Diseño:</b> No Experimental    |
| -¿Cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones | -Determinar cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de | El derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones se ve afectado |                    | La influencia de organizaciones | -Origen y evolución del feminismo |



|   |   |  |                                   |   |  |
|---|---|--|-----------------------------------|---|--|
| frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres?   | los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.   | significativamente frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.   | feministas en la dación de normas | -Corrientes del feminismo<br><br>-Feminismo fundacional<br><br>-Feminismo activo en el estado<br><br>-Feminismo del siglo XXI<br><br>-Feminismo en el Perú<br><br>-Las organizaciones feministas y su | <b>Enfoque:</b> La investigación será cualitativa documental.<br><br><b>Unidad de análisis:</b><br><br>La afectación del derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones |
| <b>Problemas específicos:</b><br>-¿Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones? | <b>Objetivos específicos:</b><br>-Analizar si existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial | Hipótesis específicas:<br>- Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones. |                                   |   |  |





|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>-¿Cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?</p> <p>- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las</p> | <p>igualitario y equitativo de los varones</p> <p>-Analizar cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.</p> <p>-Conocer la naturaleza jurídica del derecho universal y principio de</p> | <p>-Los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres son:</p> <p>a) Culturales</p> <p>b) Sociales</p> <p>c) Políticos</p> <p>-La naturaleza jurídica del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de</p> | <p><b>Categoría 2</b></p> <p>El derecho y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones.</p> | <p>rol en la sociedad</p> <p>-Los derechos fundamentales relacionados con la justicia</p> <p>- Noción de trato judicial igualitario y equitativo.</p> <p>-Fundamentos del trato judicial igualitario y equitativo.</p> | <p>feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</b></p> <p>-Técnica del análisis de textos</p> <p>Formato de análisis de textos</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |   |
|---|--|--|--|--|---|
| <p>organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?</p> <p>- ¿Cuáles son las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones?</p> | <p>trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres.</p> <p>- Identificar las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones.</p> | <p>los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres está relacionado con el derecho a la igualdad y el principio de dignidad</p> <p>-Las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones son:</p> |  | <p>-Las acciones positivas de los estados para promover la igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>-El trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la</p> | <p>-Técnica de la entrevista</p> <p>Formato de entrevista</p> |
|---|--|--|--|--|---|



|  |  |   |  |   |  |
|--|--|---|--|---|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li><li>• Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.</li><li>• Ley N° 29819 que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal.</li></ul> |  | política y el empleo.<br>-El principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones. |  |
|--|--|---|--|---|--|



**Instrumentos de recolección de datos**

**Ficha de análisis de textos**

|  |
|--|
| <p>Tipo de documento:</p> <p>.....</p> <p>Autor:</p> <p>.....</p> <p>Lugar y fecha de análisis:</p> <p>.....</p> |
| <p>a. Ideas principales: .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>   |
| <p>b. Ideas secundarias: .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>              |
|  |



Conclusiones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**Cuestionario de preguntas para las entrevistas**

**La vulneración del derecho universal de acceso igualitario y equitativo a la justicia (hacia los varones) a causa de la influencia de grupos radicales feministas en la dación de normas**

**INSTRUCCIONES:** Nos presentamos ante usted como Bachilleres en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que nos proporcione servirá para desarrollar nuestro informe de investigación o tesis para optar el título de Abogado.

**1. ¿Qué concepto posee usted sobre las organizaciones feministas?**

Explique:

.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Considera que las organizaciones feministas influyen en la dación de normas a favor de las mujeres?**

SI

Relativamente

No

**Explique:**

.....  
.....



.....  
.....

3. Según su opinión ¿Existe influencia de organizaciones feministas en la dación de normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones?

Si  Relativamente  No

**Explique:**

.....  
.....  
.....  
.....

4. En caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva, ¿Cómo se ve afectado el derecho universal y principio de acceso y trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la influencia de las organizaciones feministas radicales en la dación de normas en favor de las mujeres?

**Explique:**

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cuáles son los factores que generan la vulneración del derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo de los varones frente a la



**influencia de las organizaciones feministas en la dación de normas en favor de las mujeres?**

**Explique:**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. Según su criterio ¿Cuáles son las principales normas que vulneran el derecho universal y principio de trato judicial igualitario y equitativo a la justicia de los varones?**

**Explique:**

.....  
.....  
.....  
.....

**Muchas gracias por su colaboración.**